



AYUNTAMIENTO DE LEÓN



## SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

DEL DIA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020

En el Salón de Plenos del edificio consistorial de la Plaza de San Marcelo, a nueve de septiembre de dos mil veinte, se reunió en sesión Extraordinaria, el Pleno del Ayuntamiento de León, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, D. José Antonio Diez Díaz y con asistencia también presencial de los Sres. y Sras., Baza Rodríguez (D<sup>a</sup> Aurora), Bardón González (D<sup>a</sup>. Rosario María), Cabado Rico (D<sup>a</sup> María Argelia), Canuria Atienza (D. Vicente), Alonso Sutil (D. Carmelo), Fernández Pérez (D<sup>a</sup> Evelia), García Copete (D. Luis Miguel), González-Antón Álvarez (D. Carlos), Franco Astorgano (D<sup>a</sup>. Ana M<sup>a</sup>), Frade Nieto (D. José Manuel), González Fernández (D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Lourdes Victoria), López Álvarez (D<sup>a</sup> Vera), López Sendino (D. Eduardo Manuel), Mejías López (D<sup>a</sup>. Marta), Llamas Domínguez (D. Pedro), Merino Domínguez (D. Luis), Pastrana Castaño (D. Nicanor), Salguero García (D. Fernando), Tocino Marcos (D. Eduardo), Valdeón, Valdeón (D. Luis Enrique), Villarroel Fernández (D<sup>a</sup>. Gemma) y **al amparo de lo establecido en el Disposición Final Segunda del Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, asisten al Pleno por videoconferencia, los siguientes Concejales**, Sres. y Sras., Fernández González, (D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Teresa), Pola Gutiérrez (D. Álvaro), Silván Rodríguez (D. Antonio), Torres Sevilla (D<sup>a</sup> Margarita Cecilia), y con la asistencia presencial de la Sra. Secretaria General, D<sup>a</sup>. Carmen Jaén Martín.

Excusa su asistencia el Sr. Interventor D. Gabriel Menéndez Rubiera,

La Presidencia declaró abierta y pública la sesión a las ocho horas y treinta minutos.

**Antes del inicio de la sesión, se guardó un minuto de silencio en memoria de las mujeres asesinadas y maltratadas: por Teresa, por Anavelina, por Alma Erika, Rosalía, Saloua y por Jérica Daniela.**

**A continuación, el Sr. Alcalde da paso al orden del día por la Sra. Secretaria:**

**1.-ACEPTACIÓN DE CESIÓN GRATUITA DE TERRENOS EXTERIORES A LA ALINEACIÓN OFICIAL PROCEDENTES DE SEGREGACIÓN DE FINCA SITA EN LA PLAZA DE JACINTO BENAVENTE, 3 CON VUELTA A LA AVENIDA REAL, Nº 12.** Se da cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Desarrollo Urbano, en reunión extraordinaria celebrada el día 4 de septiembre de 2020, que se transcribe a continuación:

“Visto el expediente núm. 18524/2020 del Servicio de Gestión del Patrimonio, promovido por D. AGUSTIN FLÓREZ FLÓREZ, con D.N.I. \*\*\*1862\*, relativo a cesión gratuita al Ayuntamiento de los terrenos destinados por el planeamiento a viales públicos en parcela sita en Plaza Jacinto Benavente nº 3 c/v a Avda. Real nº 12, en cumplimiento del deber urbanístico establecido en el art. 20 a) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, y

**RESULTANDO.-** Que, por D. Agustín Flórez Florez se solicitó autorización para proceder a la segregación de la finca situada en la Plaza de Jacinto Benavente nº 3, para posterior cesión al Ayuntamiento de León de los terrenos exteriores a la alineación oficial, destinados a viario público, acompañando descripción literal y gráfica de la finca de origen y de las fincas resultantes de la parcelación. Se acompaña de Planos de ambas fincas y escritura pública de compraventa otorgada en León, ante el Notario D. Eugenio de Mata Espeso, el 24 de febrero de 2009, con el nº 542 de su protocolo, de la que resulta su inscripción en el Registro de la Propiedad nº 3 de León, al Tomo 2571, Libro 183, Folio 96, Finca 9403. Se corresponde con las referencias catastrales 0196606TN9109N0001WW y 0196607TN9109N0001AW. Previo Informe emitido en sentido favorable por los Técnicos del Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, en sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local con fecha 26 de junio de 2020, se acuerda autorizar la división de la finca solicitada por el interesado, para posterior cesión al Ayuntamiento de los terrenos exteriores a la alineación oficial. Precisándose que tal división no constituye una parcelación urbanística, sino que se trata de dividir la finca matriz en dos porciones de terreno en función de su calificación urbanística, en cuanto que una parte, la denominada “Resto de finca matriz”, está sujeta a la Ordenanza de Ensanche con patio de manzana EN3, mientras que la “Finca segregada” se encuentra calificada como Sistema Local de Red Viaria, siendo necesaria tal división con el fin de ajustar la primera de ellas a la alineación oficial establecida en el planeamiento urbanístico, cediendo la segunda, gratuitamente y libre de cargas, a este Ayuntamiento. Siendo la descripción de la finca de origen y de las

fincas resultantes de la parcelación, definidas como Resto de Finca Matriz y Finca segregada (que se cede para incorporar a la vía pública), la que se contiene en el expresado acuerdo.

**RESULTANDO.-** Que, mediante escrito presentado en este Ayuntamiento con fecha 1 de junio de 2020, D. Agustín Flórez Flórez, ofrece la cesión al Ayuntamiento de los terrenos exteriores a las alineaciones oficiales señaladas en el planeamiento para la referida parcela, que se corresponden con la “Finca segregada” calificada como Sistema Local de Red Viaria. Aportando documento de cesión suscrito por el arquitecto D. Martín Negral Feo, con descripción literal y gráfica de la finca de origen y de las fincas resultantes de la parcelación.

**RESULTANDO.-** Que, con fecha 27 de julio de 2020 el solicitante de la licencia presenta escrito poniendo de manifiesto que en el acuerdo de concesión de la autorización de referencia se ha cometido un error en la descripción del RESTO DE FINCA MATRIZ, la cual no se corresponde con la segregación solicitada, motivo por el cual solicitan la rectificación de dicho apartado. Comprobada la veracidad de los hechos indicados en el citado escrito, y previos los pertinentes Informes, en sesión extraordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local con fecha 21 de agosto de 2020, se acuerda rectificar el error material advertido en el acuerdo adoptado en la sesión celebrada el día 26 de junio de 2020, por el que se autoriza la división de la finca, conteniéndose en dicho acuerdo, la descripción de la finca matriz y de las fincas resultantes de la parcelación, con rectificación del error padecido en la descripción del resto de finca matriz y permaneciendo sin variación alguna la descripción de la finca segregada.

**CONSIDERANDO.-** Que de conformidad con la normativa urbanística de aplicación, las facultades urbanísticas del derecho de propiedad se ejercerán dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes establecidos en las leyes y en el planeamiento urbanístico no pudiendo ser destinados a los usos permitidos por el planeamiento hasta haber alcanzado la condición de solar, (arts. 7 y 18 LUCyL). En suelo urbano con ordenación detallada, la promoción de las actuaciones urbanísticas comporta los deberes establecidos en el art. 20 de la LUCyL, desarrollado reglamentariamente, en cuanto al SUC, por el art. 41 del RUCyL, que dispone:

*“Artículo 41 Deberes en suelo urbano consolidado*

*1.- Los propietarios de suelo urbano consolidado tienen los siguientes deberes:*

*a) Completar la urbanización de sus parcelas a fin de que alcancen o recuperen la condición de solar (...).*

*b) Entregar al Ayuntamiento, con carácter de cesión gratuita, los terrenos necesarios para completar o regularizar las vías públicas existentes, entendidos como las superficies exteriores a las alineaciones señaladas por el planeamiento urbanístico (...).*

*(...)2. Los terrenos clasificados como suelo urbano consolidado **no pueden ser destinados a los usos permitidos por el planeamiento hasta alcanzar la condición de solar**, una vez cumplidos los deberes de urbanización y cesión previstos en el apartado anterior. (...).”*

**CONSIDERANDO.-** Que los terrenos de referencia, al día de la fecha, no tienen la condición de solar tal como se define en el art. 22 de la LUCyL, y se hallan afectos, con el carácter de carga real, a la obligación del cumplimiento de los deberes urbanísticos de cesión y urbanización establecidos en las disposiciones legales antes

citadas. De conformidad con la licencia de división autorizada por la Junta de Gobierno Local en sesión de 26 de junio de 2020, el deber de cesión gratuita de los terrenos necesarios para completar o regularizar las vías públicas existentes, entendidos como las superficies exteriores a las alineaciones señaladas por el planeamiento urbanístico, (arts. 20 a) LUCyL y 41 b) RUCyL), se concreta en la parcela destinada por el planeamiento a viales públicos, siendo la finca resultante de la segregación denominada “Finca Segregada”, calificada como Sistema Local de Red Viaria y con una extensión superficial de SIETE METROS CUADRADOS Y SETENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (7,75 m<sup>2</sup>), cuya cesión gratuita es obligatoria, habiéndose ofertado tal cesión por el propietario de la parcela D. Agustín Flórez Flórez, mediante escrito presentado el 1 de junio del actual.

Visto cuanto antecede, en ejercicio de las competencias establecidas en el art. 50.1.14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las E. L., que atribuye al Pleno Municipal la competencia para la adquisición de bienes y en el art. 34 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que confiere a este órgano municipal la competencia para la aprobación del Inventario de Bienes, su rectificación y comprobación, **SE ACORDÓ:**

**1º.-** Aceptar de D. AGUSTIN FLÓREZ FLÓREZ, con D.N.I. \*\*\*1862\*, la cesión gratuita, libre de cargas y gravámenes, de la parcela segregada destinada por el planeamiento a viales públicos, procedente de la segregación de la finca sita en Plaza Jacinto Benavente nº 3, c/v a Avda. Real nº 12, cuya segregación fue aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 26 de junio de 2020, siendo la finca objeto de cesión y aceptación la que figura en el expresado acuerdo como “Finca segregada” calificada como Sistema Local de Red Viaria, de 7,75 m<sup>2</sup> de superficie. Cuya cesión resulta obligada en cumplimiento de los deberes urbanísticos establecidos en los arts. 20 a) LUCyL y 41 b) RUCyL.

Siendo la descripción de la finca objeto de cesión, de conformidad con los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesiones celebradas el 26 de junio y el 21 de agosto de 2020, la siguiente:

***“Finca segregada (que se cede para incorporar a la vía pública)***

*Parcela de terreno formada por una porción de terreno de forma triangular, con los siguientes linderos:*

*Norte y Oeste: En línea recta de 8,47 metros con parcela de la que se segrega o finca matriz.*

*Sur: En línea recta de 1,83 metros con la Plaza de Jacinto Benavente.*

*Este: En línea recta de 8,66 metros con Avda. Real.*

*Extensión superficial: 7,75 m<sup>2</sup>.*

*La presente parcela es la segregada de la finca matriz y objeto de cesión gratuita al Excmo. Ayuntamiento de León.*

*Esta finca está calificada como Sistema Local de Red Viaria”*

**2º.-** La referida cesión se entiende efectuada libre de cargas, gravámenes, embargos y arrendamientos y deberá ser formalizada por el cedente en escritura

pública.

**3º.-** Condicionar el presente acuerdo a que, efectivamente, la parcela objeto de cesión a este Ayuntamiento se encuentre libre de cargas, solicitando a la Sra. Registradora de la Propiedad que no proceda a la inscripción de la misma a nombre de esta Corporación Municipal en el supuesto de que en el Registro figure gravada con alguna carga.

**4º.-** Inscribir y dar de alta en Inventario Municipal de Bienes Inmuebles, con el nº 1.555, los terrenos objeto de cesión, con la calificación de bien de dominio público afecto a un uso público (viales públicos), y con la descripción que anteriormente se ha transcrito.

**5º.-** Requerir a D. Agustín Flórez Flórez, la evacuación de los siguientes trámites:

- Presentación en el Registro de la Propiedad de la correspondiente escritura pública de cesión gratuita en favor de este Ayuntamiento, junto con certificación del presente acuerdo, con el objeto de que se practique la inscripción registral de la parcela objeto de cesión a nombre de este Ayuntamiento.

- Presentación en este Ayuntamiento de nota simple informativa expedida por el Registro de la Propiedad en relación con la finca objeto de cesión, una vez se haya procedido a la inscripción de la escritura de referencia.

- Efectuar la pertinente declaración de la alteración catastral producida ante la Gerencia Territorial del Catastro, aportando en este Ayuntamiento la referencia catastral de la parcela segregada objeto de cesión.

Se le apercibe de que la cumplimentación de los trámites precedentes y la presentación de la documentación requerida, es requisito previo al otorgamiento de la licencia de obras para el citado emplazamiento, a cuyo fin se dará traslado del presente acuerdo al Servicio de Licencias y Fomento de la Edificación.

**6º.-** El propietario cumplirá con el deber de urbanización de los terrenos segregados, complementado la urbanización de su parcela y costeando todos los gastos de urbanización necesarios para completar los servicios urbanos y regularizar las vías públicas existentes.

**7º.-** Dar traslado del presente acuerdo al Sr. Jefe de Servicio de Infraestructuras y Movilidad, a los Sres. Técnicos del Servicio de Planeamiento y Gestión Municipal, al Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística, al Servicio de Licencias y Fomento de la Edificación, al Servicio de Intervención Municipal y al Servicio de Gestión del Patrimonio.

**8º.-** Autorizar al Ilmo. Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, para la suscripción de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.”

**Abierto el turno de intervenciones y no produciéndose ninguna seguidamente por el Pleno Municipal se procede a votar el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Desarrollo Urbano transcrito anteriormente, que resultó aprobado por unanimidad.**

**2.- PROCEDIMIENTO EXPROPIATORIO PARA LA OBTENCIÓN DE LOS TERRENOS NECESARIOS PARA LA APERTURA DE LA VÍA DE PENETRACIÓN NORTE PREVISTA EN LA ACTUACIÓN AISLADA DE EXPROPIACIÓN AA 07-06. PRIMERA FASE: APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS A EXPROPIAR.** Se da cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Desarrollo Urbano, en reunión extraordinaria celebrada el día 4 de septiembre de 2020, que se transcribe a continuación:

“Se dio cuenta del expediente número 32683/2019 del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística, promovido por este Ayuntamiento en orden a la expropiación de los terrenos necesarios para la apertura de la vía de penetración Norte (Ronda Interior Urbana), con el fin de destinarlos a los usos previstos en el planeamiento, y

**RESULTANDO:** Que, con fecha 28 de febrero de 2020, la Junta de Gobierno Local acordó aprobar inicialmente la relación de bienes y derechos a expropiar cuya ocupación y disposición se estima necesaria a los efectos de ejecución de la actuación aislada de expropiación AA 07-06, para la ejecución de la vía de penetración norte (Fase I), notificándose el citado acuerdo a los propietarios interesados y practicándose el preceptivo trámite de información pública en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 56 de fecha 20 de marzo de 2020 y en la prensa local de los días 17 de marzo (La Nueva Crónica de León) y 18 de marzo (Diario de León) y demás medios previstos en la legislación vigente (Tablón de Anuncios municipal y página web del Ayuntamiento de León).

**RESULTANDO:** Que, por virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto nº 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en la fecha de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y prensa local, se encontraban suspendidos los términos e interrumpidos los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, por lo que no tuvo lugar en la fecha de publicación la iniciación del cómputo del plazo. Dicha suspensión quedó sin efecto el día 1 de junio de 2020, por virtud de la Disposición Derogatoria única del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, ante lo cual se procedió a la publicación de un nuevo anuncio en la prensa local (La Nueva Crónica de León y Diario de León, ambos del día 9 de junio), así como en el Boletín Oficial de la Provincia nº 106, de 10 de junio de 2020, haciendo saber que el día 1 de junio de 2020, se había iniciado el cómputo del plazo de veinte días hábiles de exposición pública de la relación de bienes y derechos.

**RESULTANDO:** Que, tal como se acredita en la certificación emitida a este efecto por parte de la Secretaría General del Ayuntamiento de fecha 29 de julio de 2020, durante el trámite de información pública se han presentado los siguientes escritos de alegaciones:

- 1.- El presentado por D<sup>a</sup>. Jesusa Rubio García, con entrada en el Registro General el día 1 de junio de 2020.
- 2.- El presentado por D<sup>a</sup>. Begoña Chacón Honrado, con entrada en el Registro General el día 3 de junio de 2020.
- 3.- El presentado por D<sup>a</sup>. Perfecta Ruiz Belver, con entrada en el Registro General el día 9 de junio de 2020.

- 4.- El presentado por D. José Luis Posadilla Yebra, con entrada en el Registro General el día 22 de junio de 2020.
- 5.- El presentado por D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Angeles González Alonso, con entrada en el Registro General el día 29 de junio de 2020.
- 6.- El presentado por D. José Puente Díez, con fecha de entrada en el Registro General el día 30 de junio de 2020.
- 7.- El presentado por D<sup>a</sup> Josefa Getino Castro, D. José Manuel Robles Getino y D<sup>a</sup>. Yuqui Robles Getino con fecha de entrada en el Registro General el día 06 de julio de 2020.
- 8.- El presentado por D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Carmen Martínez García, con fecha de entrada en el Registro General el día 13 de julio de 2020.

También se indica en la citada Certificación de la Secretaria General que, una vez finalizado el plazo de información pública, consta la presentación de los siguientes escritos de alegaciones:

- 9.- El presentado por D. Jesús Manuel Suárez Ruiz, con fecha de entrada en Correos el día 23 de julio de 2020.
- 10.- El presentado por D<sup>a</sup>. Manuela Suárez Ruiz, con fecha de entrada en Correos el día 24 de julio de 2020.

**RESULTANDO:** Que, asimismo, han tenido entrada con posterioridad en el Registro General municipal, los siguientes escritos:

Escrito presentado por D<sup>a</sup> Mónica Alonso Aparicio, con fecha 3 de agosto de 2020, comunicando la reanudación del tracto registral de la Finca nº 18, situada en la calle Alfonso el Justiciero, nº 23.

Escrito de alegaciones presentado por D<sup>a</sup> Josefa Getino Castro, D. José Manuel y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Yuqui Robles Getino, con fecha 25 de agosto de 2020.

**RESULTANDO:** Que, en relación con las alegaciones presentadas se han emitido los correspondientes informes por la Técnico superior del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística y por el Arquitecto del Servicio de Planeamiento y Gestión, en los términos siguientes:

**“EXAMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS DURANTE EL PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA CUYA PRÁCTICA FUE ACORDADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN RESOLUCIÓN ADOPTADA EL 28 DE FEBRERO DE 2020, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO EXPROPIATORIO PARA LA OBTENCIÓN DE LOS TERRENOS NECESARIOS PARA LA APERTURA DE LA VÍA DE PENETRACIÓN NORTE PREVISTA EN LA ACTUACIÓN AISLADA DE EXPROPIACIÓN AA 07-06.**

Con fecha 28 de febrero de 2020, la Junta de Gobierno Local acordó aprobar inicialmente la relación de bienes y derechos a expropiar cuya ocupación y disposición se estima necesaria a los efectos de ejecución de la actuación aislada de expropiación AA 07-06, para la ejecución de la vía de penetración norte (Fase I), notificándose el citado acuerdo a los propietarios interesados y practicándose el preceptivo trámite de información pública en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 56 de fecha 20 de marzo de 2020 y en la prensa local de los días 17 de marzo (La Nueva Crónica de León) y 18 de marzo (Diario de León) y demás medios previstos en la legislación vigente (Tablón de Anuncios municipal y página web del Ayuntamiento de León).

Por virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto nº 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en la fecha de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y prensa local, se encontraban suspendidos los términos e interrumpidos los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, por lo que no tuvo lugar en la fecha de publicación la iniciación del cómputo del plazo. Dicha suspensión quedó sin efecto el día 1 de junio de 2020, por virtud de la Disposición Derogatoria única del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, ante lo cual se procedió a la publicación de un nuevo anuncio en la prensa local (La Nueva Crónica de León y Diario de León, ambos del día 9 de junio), así como en el Boletín Oficial de la Provincia nº 106, de 10 de junio de 2020, haciendo saber que el día 1 de junio de 2020, se había iniciado el cómputo del plazo de veinte días hábiles de exposición pública de la relación de bienes y derechos.

Tal como se acredita en la certificación emitida a este efecto por parte de la Secretaria General del Ayuntamiento de fecha 29 de julio de 2020, durante el trámite de información pública se han presentado los siguientes escritos de alegaciones:

- 1.- El presentado por D<sup>a</sup>. Jesusa Rubio García, con entrada en el Registro General el día 1 de junio de 2020.
- 2.- El presentado por D<sup>a</sup>. Begoña Chacón Honrado, con entrada en el Registro General el día 3 de junio de 2020.
- 3.- El presentado por D<sup>a</sup>. Perfecta Ruiz Belver, con entrada en el Registro General el día 9 de junio de 2020.
- 4.- El presentado por D. José Luis Posadilla Yebra, con entrada en el Registro General el día 22 de junio de 2020.
- 5.- El presentado por D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Angeles González Alonso, con entrada en el Registro General el día 29 de junio de 2020.
- 6.- El presentado por D. José Puente Díez, con fecha de entrada en el Registro General el día 30 de junio de 2020.
- 7.- El presentado por D<sup>a</sup> Josefa Getino Castro, D. José Manuel Robles Getino y D<sup>a</sup>. Yuqui Robles Getino con fecha de entrada en el Registro General el día 06 de julio de 2020.
- 8.- El presentado por D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Carmen Martínez García, con fecha de entrada en el Registro General el día 13 de julio de 2020.

Asimismo, en la citada Certificación de la Secretaria General se señala que, una vez finalizado el plazo de información pública, consta la presentación de los siguientes escritos de alegaciones:

9. - El presentado por D. Jesús Manuel Suárez Ruiz, con fecha de entrada en Correos el día 23 de julio de 2020.
10. - El presentado por D<sup>a</sup>. Manuela Suárez Ruiz, con fecha de entrada en Correos el día 24 de julio de 2020.

Finalmente, han tenido entrada en el registro general los siguientes escritos:

Escrito presentado por D<sup>a</sup> Mónica Alonso Aparicio, con fecha 3 de agosto de 2020, comunicando la reanudación del tracto registral de la Finca nº 18, situada en la calle Alfonso el Justiciero, nº 23.

Escrito de alegaciones presentado por D<sup>a</sup> Josefa Getino Castro, D. José Manuel y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Yuqui Robles Getino, con fecha 25 de agosto de 2020.



## **I.- EXAMEN DEL CONTENIDO DE LOS ESCRITOS PRESENTADOS**

### **1.- Escrito presentado por D<sup>a</sup>. Jesusa Rubio García con entrada en el Registro General el día 1 de junio de 2020.**

Manifiesta la interesada su conformidad con la descripción y los datos físicos de la finca expropiada, situada en la calle Perales 22, señalando que, una vez que tenga constancia de la valoración del inmueble, expresará su conformidad o disconformidad con la indemnización, que considera debe serle abonada, en cualquier caso, antes de que se produzca el desalojo.

En relación con el derecho de realojo, ante la imposibilidad de que por parte del Ayuntamiento se le adjudique una vivienda en sustitución de la expropiada, considera que dicho realojo debe compensarse mediante indemnización inmediata, para que se le permita acceder a una vivienda cuanto antes y evitar que se vea obligada a residir durante meses en otra vivienda, con los consiguientes gastos de alquiler, lo que le supondría un perjuicio económico.

Solicita que se tenga en cuenta en la cuantía de la indemnización a percibir, la existencia de muebles que no podrán ser reutilizados, bien por encontrarse unidos permanentemente al edificio, o bien por tener unas características determinadas que impiden su adaptación a la nueva vivienda que en su día se ocupe, así como los gastos que se deriven de la mudanza y traslado y la tramitación de nuevas altas en diversos servicios como agua, luz, gas y similares.

### **2.- Escrito presentado por D<sup>a</sup>. Begoña Chacón Honrado con entrada en el Registro General el día 3 de junio de 2020.**

Manifiesta la interesada, en su condición de propietaria de la finca situada en el piso 1º de la calle Fernando I, 18, que ha observado las siguientes inexactitudes en la descripción del inmueble de su propiedad:

- se indica que se hace un uso ocasional del inmueble, lo que resulta no ser cierto, y se acredita con los recibos de los contratos de luz y teléfono,

- se indica incorrectamente que no figura ninguna persona empadronada en el inmueble, lo que no es cierto, puesto que constituye la residencia habitual de su hijo, D. Angel Pacho Chacón, quien se halla empadronado en dicho domicilio, lo que acredita mediante la aportación de certificado de empadronamiento.

Concluye su escrito solicitando la rectificación de los aspectos mencionados para una más justa valoración en el procedimiento expropiatorio.

### **3.- Escrito presentado por D<sup>a</sup>. Perfecta Ruiz Belver, con entrada en el Registro General el día 9 de junio de 2020.**

Solicita la interesada la revisión de la medición de la superficie de la finca de su propiedad, situada en el nº 14 de la calle Alfonso el Justiciero, 19, por no estar conforme con la misma.

### **4.- Escrito presentado por D. José Luis Posadilla Yebra, con entrada en el Registro General el día 22 de junio de 2020.**

Manifiesta el interesado ser copropietario de la finca nº 20 de la relación de bienes y derechos, situada en la calle Alfonso el Justiciero nº 20, a cuyo fin aporta la documentación siguiente:

- Nota simple informativa del Registro de la Propiedad nº 1
- Testamento otorgado por D<sup>a</sup> Eludivina Cesárea Presa Verdejo, otorgado ante el Notario de León D. Juan Alonso Villalobos Solórzano, el 21 de julio de 1964, en el que se describe la finca objeto de expropiación, y su adjudicación a los hijos de la testadora.
- Certificado de defunción de D<sup>a</sup> Luzdivina Cesárea Presa Verdejo.
- Testamento otorgado en Navatejera ante el Notario de Villaquilambre D. Enrique Pichot Gotarredona, el día 13 de abril de 2011, por D. José Luis Posadilla Presa, hijo de la anterior, en el que instituye herederos de todos sus bienes a sus hijos D. José Luis y D<sup>a</sup> Soledad Posadilla Yebra.
- Certificado de defunción de D. José Luis Posadilla Presa.
- Fotocopia del documento de identidad de D. José Luis Posadilla Presa.
- Fotocopia parcial de un libro de familia en el que figuran como hijos primero y segundo D. José Luis y D<sup>a</sup> Soledad Posadilla Yebra.
- Solicitud de abono del IBI correspondiente a los ejercicios 2010 y 2011 del inmueble, por parte de D<sup>a</sup> Belén Posadilla Blanco.
- Justificante del ingreso de la cantidad de 128,00€
- Fotocopia del documento de identidad del alegante, D. José Luis Posadilla Yebra.

**5.- Escrito presentado por D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Angeles González Alonso, con entrada en el Registro General el día 29 de junio de 2020.**

Manifiesta la interesada su disconformidad con la superficie atribuida a la finca de su propiedad, situada en la calle Palomera, 27.

**6.- Escrito presentado por D. José Puente Díez, con fecha de entrada en el Registro General el día 30 de junio de 2020.**

Manifiesta el interesado su disconformidad en relación con la descripción y valoración de la conservación del inmueble de su propiedad, situada en la calle Fernando I, 28.

**7.- Escrito presentado por D<sup>a</sup> Josefa Getino Castro, D. José Manuel Robles Getino y D<sup>a</sup>. Yuqui Robles Getino, con fecha de entrada en el Registro General el día 06 de julio de 2020.**

En el referido escrito, no se manifiesta alegación alguna, sino que únicamente indican los interesados el domicilio en el que desean recibir las notificaciones referentes a este procedimiento.

**8.- Escrito presentado por D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Carmen Martínez García, con fecha de entrada en el Registro General el día 13 de julio de 2020.**

Solicita la interesada, en su condición de propietaria de la finca situada en la calle La Palomera, 25, parcialmente afectado por la expropiación en una superficie de 74,20 m<sup>2</sup>., que se proceda a la expropiación de la totalidad de la finca puesto que la superficie no comprendida en la expropiación (10,80 m<sup>2</sup>) no permite su aprovechamiento efectivo, ni su edificación ni ningún otro tipo de uso.

**9.- Escrito presentado por D. Jesús Manuel Suárez Ruiz, con fecha de**

**entrada en Correos el día 23 de julio de 2020.**

Manifiesta el interesado en relación con la finca nº 14 de la relación de bienes y derechos a expropiar, situada en la calle Alfonso el Justiciero, 19, que dicha finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de León a favor, entre otros, y con una cuota de 2/12 partes del pleno dominio, con carácter privativo, doña María Ruiz Belber, madre del interesado, fallecida el 14 de noviembre de 2006. Efectúa asimismo las manifestaciones siguientes:

Doña María Ruiz Belber otorgó testamento en Villablino, el 4 de febrero de 1993, ante el Notario D. Jose Javier Alvarez Torices, en el que instituye herederos únicos y universales y por partes iguales a sus tres hijos, María Luisa, María Manuela y Jesús Manuel Suárez Ruiz. Se acompaña copia de este documento.

Dª María Luisa Suárez Ruiz renunció a la herencia de su madre, Dª María Ruiz Belber, en escritura otorgada ante el Notario de Valencia D. Manuel Puerto Varió, el 12 de junio de 2019. Se acompaña copia de este documento.

Tanto el interesado, D. Jesús Manuel Suárez Ruiz, como su hermana Dª María Manuela Suárez Ruiz, otorgaron escritura de aceptación y adjudicación de herencia de su madre, doña María Ruiz Belber, ante la Notario Dña. Montserrat Martínez López, en Gijón el 9 de julio de 2020. Se acompaña copia de este documento.

Por error, en dicha escritura de aceptación y adjudicación de herencia no se menciona el bien inmueble sito en León, de titularidad de la causante en una 2/12 parte, en pleno dominio y con carácter privativo y objeto de la expropiación forzosa del presente procedimiento. No obstante, tanto el interesado, como su hermana han aceptado de forma pura y simple la herencia de su madre y se encuentran en estos momentos realizando las gestiones necesarias para subsanar el error y poder proceder así a la reanudación del tracto sucesivo del bien inmueble en el Registro de la Propiedad.

Concluye su escrito solicitando que se le tenga por interesado en el procedimiento como legítimo heredero de Dª María Ruíz Belber, titular registral de la Finca nº 14 de la relación de bienes y derechos a expropiar y, asimismo, se le otorgue plazo suficiente para poder realizar las gestiones necesarias en el Registro de la Propiedad en orden a la reanudación del tracto sucesivo.

**10.- Escrito presentado por Dª. Mª Manuela Suárez Ruiz, con fecha de entrada en Correos el día 24 de julio de 2020.**

Dª. Mª Manuela Suárez Ruiz, hermana de D. Jesús Manuel Suárez Ruiz, firmante de la alegación anteriormente descrita con el número 9, reproduce en su integridad las manifestaciones efectuadas por su hermano en relación con la Finca nº 14 de la relación de bienes y derechos a expropiar, aporta los mismos documentos y solicita, finalmente, se le tenga por interesada en el procedimiento como legítima heredera de Dª María Ruíz Belber, y que le sea otorgado un plazo suficiente para poder realizar las gestiones necesarias en el Registro de la Propiedad en orden a la reanudación del tracto sucesivo.

Como antes se indicó, una vez finalizado el periodo de información pública, han tenido entrada en el Registro General los escritos siguientes:

Escrito presentado por Dª Mónica Alonso Aparicio, con fecha 3 de agosto de 2020, comunicando la reanudación del tracto registral de la Finca nº 18, situada en la

calle Alfonso el Justiciero, nº 23. Solicita la interesada, en representación de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Josefa Aparicio Periquet, la rectificación de los datos referentes a la titularidad registral de la citada finca, puesto que ha sido inscrita a favor de sus representadas en el Registro de la Propiedad, lo que acredita con la aportación de la correspondiente nota simple informativa.

Escrito de alegaciones presentado por D<sup>a</sup> Josefa Getino Castro, D. José Manuel y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Yuqui Robles Getino, con fecha 25 de agosto de 2020. Se manifiesta en este escrito que no se ha conferido la condición de residente a D<sup>a</sup> Yuqui Robles Getino, indicándose que con la afirmación de que, empadronada en la vivienda, no reside en la misma, entendiéndose que debe contemplarse el gasto del traslado del amueblamiento de la vivienda 3 del inmueble nº 18 de la calle Fernando I. Continúa el escrito indicando que se formulan alegaciones a efectos de identificación de las circunstancias de hecho que afectan a la tramitación del procedimiento de fijación del justiprecio y fijación de los daños y perjuicios relacionados con su tramitación y, en particular, con la demora en el mismo y en la ejecución de las determinaciones del planeamiento urbanístico. Concluye solicitando que se tengan por efectuadas las manifestaciones precedentes y que se le facilite el acceso en la modalidad de acceso electrónico (o en la modalidad subsidiaria que resulte en defecto de la misma) a la siguiente información pública: muestras comparables de precios correspondientes a transacciones sobre inmuebles de referencia para la aplicación del método residual estático de valoración o el de tasación conjunta de suelo y edificación que obren en los registros y archivos del Ayuntamiento con identificación de los presupuestos de la calificación como comparables.

## **II.- INFORMES TÉCNICOS Y PROPUESTAS EN RELACIÓN CON LOS ESCRITOS DE ALEGACIONES**

En relación con los escritos de alegaciones formulados, se ha emitido informe por el Arquitecto del Servicio de Planeamiento y Gestión. A la vista de dicho informe, así como del contenido de los referidos escritos, se formulan las siguientes propuestas en relación con los mismos:

### **1.- Escrito presentado por D<sup>a</sup>. Jesusa Rubio García, con entrada en el Registro General el día 1 de junio de 2020.**

Como antes se indicó, la interesada ha expresado su conformidad con la descripción y los datos físicos de la finca expropiada, situada en la calle Perales 22, por lo que no cabe efectuar ninguna otra consideración en relación este escrito, dado que aún no ha sido iniciada la fase de determinación del justiprecio, en la que se podrán efectuar por su parte, las alegaciones que se estimen pertinentes en orden a la valoración del inmueble.

### **2.- Escrito presentado por D<sup>a</sup>. Begoña Chacón Honrado, con entrada en el Registro General el día 3 de junio de 2020.**

A la vista de las manifestaciones efectuadas por la interesada, se propone aceptar su alegación y, en consecuencia, rectificar los datos contenidos en la ficha correspondiente la finca nº 13-2 de la relación de bienes y derechos, haciendo constar en la misma que en el piso 1º de la calle Fernando I, 18, reside habitualmente D. Angel Pacho Chacón, quien se halla empadronado en dicho domicilio.

### **3.- Escrito presentado por D<sup>a</sup>. Perfecta Ruiz Belver, con entrada en el**

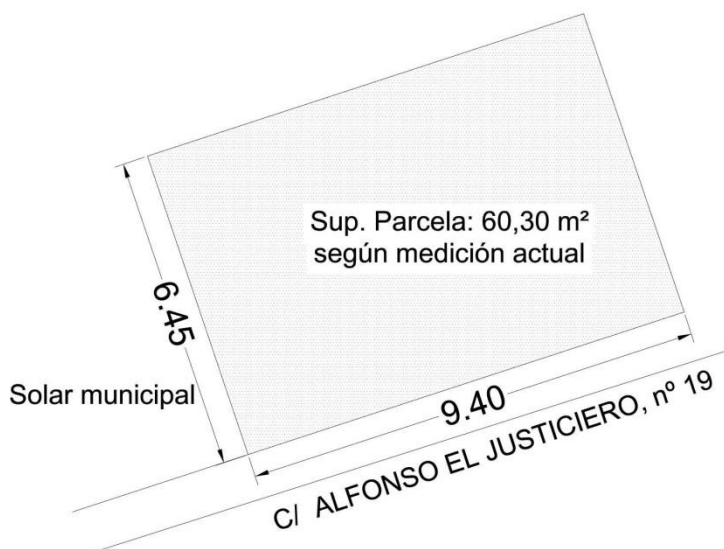
**Registro General el día 9 de junio de 2020.**

Solicita la interesada la revisión de la medición de la superficie de la finca de su propiedad, situada en el nº 14 de la calle Alfonso el Justiciero, 19, por no estar conforme con la misma. Esta alegación ha sido informada por el Arquitecto del Servicio de Planeamiento y Gestión, en los términos siguientes:

**“En el escrito identificado como nº 3, presentado por D<sup>a</sup> Perfecta Ruiz Belver,** con entrada en el Registro General el día 09/06/2020, se solicita la revisión de la medición de superficie efectuada sobre la finca nº 14 del expediente, en calle Alfonso el Justiciero, 19.

A tales efectos señala la interesada que la medición efectuada por el Ayuntamiento dentro del procedimiento iniciado en el año 2000 con este mismo objeto de elaborar la relación de bienes y derechos (que lo fue en base a acuerdo plenario de 3 de marzo de este mismo año), y que era de 64,00 metros cuadrados, coincidente con la que consta en la Escritura de propiedad, no se corresponde con la que se señala en el actual expediente, que es de 58,00 m<sup>2</sup>. Se adjunta al escrito la medición efectuada en el anterior expediente y consulta descriptiva y gráfica catastral del inmueble, que arroja igualmente una superficie de 58,00 m<sup>2</sup>.

En base a lo anterior, por técnicos de este Servicio se ha girado visita de inspección al emplazamiento de referencia a los efectos de efectuar las oportunas comprobaciones, lo cual resulta posible dado que la finca se encuentra edificada y pueden identificarse materialmente sus linderos. Con este objeto se efectúan diversas comprobaciones, lo cual se ve facilitado por el hecho de que es posible el acceso al solar colindante, nº 17 de la calle Alfonso el Justiciero, por tratarse de finca de titularidad municipal y encontrarse libre de edificación. A resultados de todo ello, se levanta plano de medición, cuya imagen se adjunta, de la que se desprende un ligero incremento de superficie respecto a la recogida en el expediente.



**En base a todo ello se propone aceptar parcialmente la alegación de la interesada, considerando una superficie del solar de 60,30 m<sup>2</sup>, con igual superficie construida.**

Se adjunta ficha corregida de finca para su incorporación al expediente.

*Al respecto de la consideración que en el escrito de la interesada se contiene en cuanto a que la superficie de la finca que se reflejaba en el señalado procedimiento municipal del año 2000 era superior a la consignada en el actual expediente, debe hacerse la expresa salvedad de que si se realiza un correcto cálculo de superficie sobre la descripción gráfica de la finca que en el procedimiento anterior se contiene, en realidad resulta inferior a 64,00 m<sup>2</sup>. Todo parece indicar que lo que en dicho documento se hizo fue aceptar directamente la superficie que se reflejaba en el título de propiedad, aun cuando la descripción gráfica arrojase un valor ligeramente inferior, todo ello a favor de interesado. Teniendo en cuenta tal circunstancia, no existirían diferencias de medición superficial tan acusada como la interesada señalada en su escrito.*

**4.- Escrito presentado por D. José Luis Posadilla Yebra, con entrada en el Registro General el día 22 de junio de 2020.**

Solicita el interesado ser considerado copropietario de la finca nº 20 de la relación de bienes y derechos, situada en la calle Alfonso el Justiciero nº 20, y a la vista de la documentación por él aportada, se propone la estimar esta alegación y tener a D. José Luis y D<sup>a</sup> Soledad Posadilla Yebra y como interesados en el procedimiento, entendiéndose con ambos las actuaciones que en el mismo se practiquen. No obstante lo anterior, tal como se ha advertido en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local con fecha 28 de febrero de 2020, por el que se aprobó inicialmente la relación de bienes y derechos a expropiar, el justiprecio que resulte de la tramitación del presente procedimiento, únicamente podrá ser abonado a quien aporte certificación registral a su favor, de acuerdo con lo determinado en el art. 43.4 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Ordenación Urbana, consignándose el justiprecio en caso de no aportar el citado documento, motivo por el cual deberán proceder a la reanudación del tracto registral.

**5.- Escrito presentado por D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Angeles González Alonso, con entrada en el Registro General el día 29 de junio de 2020.**

Manifiesta la interesada su disconformidad con la superficie atribuida a la finca de su propiedad, situada en la calle Palomera, 27. Esta alegación ha sido informada por el Arquitecto del Servicio de Planeamiento y Gestión, en los términos siguientes:

**-En el escrito identificado como nº 5, presentado por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles González Alonso,** con entrada en el Registro General el día 29/06/2020, se solicita igualmente la reconsideración de la medición de superficie efectuada sobre la finca nº 23 del expediente, en calle Palomera, 27, de la que es titular registral.

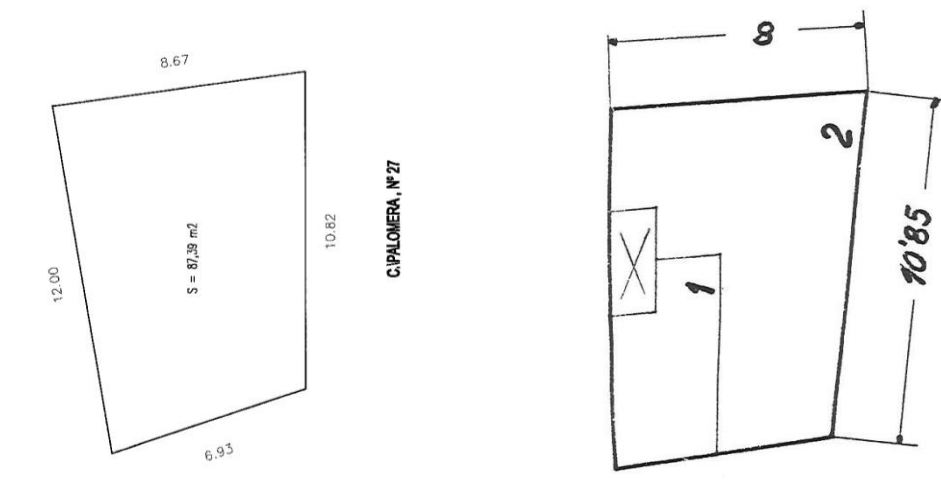
*En concreto, la citada finca cuenta con una superficie de 70,00 m<sup>2</sup> según la inscripción registral que en el propio escrito se referencia, y de 85,00 m<sup>2</sup> según Catastro. En el expediente municipal ahora objeto de alegación, a la finca se le atribuye una superficie también de 85,00 m<sup>2</sup>. En el escrito presentado se da cuenta también de la descripción que de la finca constaba en el procedimiento iniciado en el año 2000, ya citado anteriormente, y dirigido al mismo fin ahora pretendido de elaborar la relación de bienes y derechos objeto de expropiación, en la que se hacía constar una superficie de la finca de 87,39 m<sup>2</sup>.*

*A continuación, el escrito se extiende en consideraciones acerca de la configuración y linderos a los que, según su criterio, dicha finca responde. A tales efectos se aporta plano a Escala 1/50 (Anexo1), con medición de linderos,*

*fotografías del primitivo edificio que existía sobre el solar, antes de su demolición por declaración de ruina y cálculos de superficie del solar según plano aportado (Anexo 2), del que resulta una superficie de 91,76 m<sup>2</sup>. Se cotejan en el escrito las distintas mediciones y descripciones de linderos efectuadas en el solar (las realizadas en los dos procedimientos municipales y la realizada por la interesada), señalándose en la alegación que no existen mediciones concluyentes dadas las diferencias que existen entre unas y otras. En cualquier caso, según criterio de la compareciente, resulta decisivo a estos efectos la determinación de lo que señala como punto A en el plano aportado, correspondiente al ángulo que forman los linderos Sur y Oeste, estimando, a su juicio, en función de los documentos presentados, y de la situación de dicho punto, que se debe aceptar como real la superficie de 91,76 m<sup>2</sup>.*

*Bien, en relación con la alegación formulada debe señalarse una cuestión importante, y es que a fecha de hoy, la finca en cuestión se encuentra vacía de edificación y sin vallado, al igual que las colindantes por los n<sup>os</sup> 18 y 20 por la calle Perales y 25 por la calle La Palomera, esta última también afectada por el expediente expropiatorio. En consecuencia, no existen huellas materiales que permitan identificar sobre el terreno los linderos a los que la interesada hace referencia en su escrito (por supuesto no es posible tampoco la identificación del denominado punto A del plano aportado), ni efectuar su medición.*

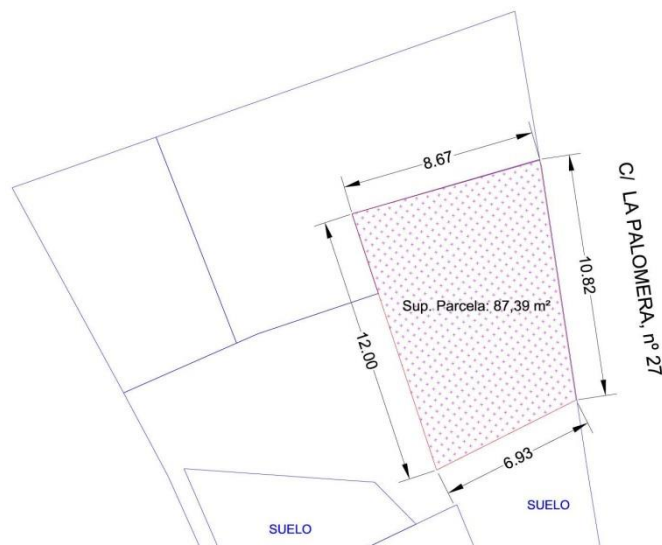
*Por todo ello, sin perjuicio de algunas mediciones de comprobación que por técnicos de esta sección se han realizado a tales efectos sobre el conjunto de los solares vacantes, y de ciertos linderos que sí han podido comprobarse por existir construcciones en pie, se estima que lo más adecuado en este caso sería hacer uso de antecedentes documentales oficiales a los que puede tenerse acceso por este Servicio. Por una parte, está la propia descripción gráfica que consta efectivamente en el ya citado procedimiento municipal iniciado en el año 2000 (donde se indica medición efectuada de la finca y de sus linderos) y por otra, documentos catastrales anteriores, en concreto, planos-ficha del Catastro del año 1972 (Contribución Territorial Urbana). De ambos documentos se adjuntan imágenes indicativas. En ellos se puede apreciar efectivamente una coincidencia bastante sensible en lo que a la forma de la finca se refiere, especialmente en lo que atañe a la confluencia entre los linderos Sur y Oeste (punto A), consistentes en dos líneas rectas continuas (no quebradas), como efectivamente señala la interesada, y se aprecia también en las fotografías aportadas en el escrito relativas al inmueble anteriormente existente.*



(TITULAR QUE CONSTA: JOSÉ GONZÁLEZ PÉREZ)

**En base a todo ello, y tomando como referencia fundamental la medición municipal efectuada en el año 2000, se estima que cabría aceptar parcialmente la alegación formulada, considerando una superficie de la finca de 87,39 m<sup>2</sup>, según imagen que adjunta se acompaña.**

Se adjunta ficha corregida de finca para su incorporación al expediente.



**6.- Escrito presentado por D. José Puente Díez, con fecha de entrada en el Registro General el día 30 de junio de 2020.**

Manifiesta el interesado su disconformidad en relación con la descripción y valoración de la conservación del inmueble de su propiedad, situada en la calle Fernando I, 28. Esta alegación ha sido informada por el Arquitecto del Servicio de Planeamiento y Gestión, en los términos siguientes:



**“En el escrito identificado como nº 6, presentado por D. José Puente Díez, con entrada en el Registro General el día 30/06/2020, se manifiesta no estar de acuerdo con la descripción y valoración de conservación de los inmuebles de su propiedad, en concreto, las fincas nºs 22-2, 22-3 y 22-5 del expediente, situadas en la calle Fernando I, 28. Se señala igualmente que no se ha contactado con el interesado para comprobar el estado de la edificación, a pesar de que tanto dicho propietario, como su inquilino, otorgaron consentimiento para acceder a la vivienda de su titularidad (1º izquierda de la calle Fernando I, 28, que es la finca nº 22-5).**

*En relación con lo señalado se informa que para la elaboración de la relación de bienes y derechos objeto del expediente, los técnicos de este Servicio dirigieron visita de inspección a todos aquellos inmuebles del expediente en cuestión a los que se facilitó acceso por sus titulares, previa cita con los mismos, por lo que en este caso pudo concurrir algún tipo de error de coordinación a la hora de concertar esta visita.*

*En cualquier caso, se ha procedido a contactar por teléfono con la persona de referencia que el propietario señala en su escrito, que es el inquilino de la vivienda 1º izda., D. Pablo Fidalgo Marín, habiéndose girado visita de inspección al inmueble en cuestión con fecha 01/09/2020 a los efectos de comprobar “In situ” la situación de las fincas objeto de alegación.*

*En concreto, se revisa el estado de la finca nº 22-5, que es la vivienda 1º izquierda, y las fincas nº 22-2 y 22-3, que son los locales de planta baja destinados anteriormente a panadería y garaje, respectivamente. En cuanto a la vivienda 1º izda., se comprueba que se encuentra remodelada en su totalidad, incluyendo la parte bajo-cubierta, encontrándose en general en buen estado. Las obras pueden considerarse realizadas en un período de antigüedad aproximado de unos 15-20 años. En cuanto a los locales de planta baja, se comprueba que se encuentran ocupados por el inquilino como garaje y almacén, siendo su estado regular, como se había señalado en el documento aprobado inicialmente.*

**A la vista de lo anterior, el técnico que suscribe entiende que debe aceptarse la alegación del interesado en lo que se refiere a la descripción y estado de la vivienda 1º izda. de la calle Fernando I, 28, que es la finca nº 22-5 del expediente, a cuyos efectos se acompaña ficha adaptada de la misma en tal sentido.**

*Además de ello, y como consecuencia de la revisión de las fichas de estas fincas nº 22 del expediente, se ha podido detectar la existencia de algunos errores materiales en lo que se refiere a la parte final del apartado 4º de dichas fichas, relativo a la descripción del inmueble, al hacerse referencia, por error, a fincas distintas de las que son objeto de descripción en cada caso. En concreto, concurren errores en las fichas de las fincas 22-1 (Local1), 22-3 (Local 3), 22-4 (viv. 1º dcha.) y 22-5 (viv. 1º izda.).*

*A la vista de estos errores materiales, que se estima deben ser subsanados, y a resultas también de la estimación de la presente alegación (que afectaría en realidad al contenido común a todas las fichas del inmueble), se adjuntan al final de este informe fichas corregidas de todas las fincas que componen esta parcela 22, para su incorporación al acuerdo de aprobación definitiva de la relación de bienes y derechos.”*

De acuerdo con lo indicado en el informe del Arquitecto Municipal, no solo procede estimar la alegación formulada por D. José Puente Díez respecto de la finca de su propiedad situada en el 1º izda. de la calle Fernando I, 28, destinado a vivienda (finca 22-5 del procedimiento expropiatorio), sino que, detectada la existencia de determinados errores materiales que afectan a la parte final del apartado 4º de las fichas correspondientes a las fincas que componen la parcela 22 (calle Fernando I, 28), procede acordar la rectificación de los errores detectados referentes a la descripción de los distintos inmuebles, al hacerse mención a fincas distintas de las que son objeto de descripción en cada caso.

**7.- Escrito presentado por Dª Josefa Getino Castro, D. José Manuel Robles Getino y Dª. Yuguí Robles Getino, con fecha de entrada en el Registro General el día 6 de julio de 2020.**

En el referido escrito, no se manifiesta alegación alguna, sino que únicamente indican los interesados el domicilio en el que desean recibir las notificaciones referentes a este procedimiento, por lo que no cabe efectuar consideración alguna en relación con el mismo.

**8.- Escrito presentado por Dª. Mª Carmen Martínez García, con fecha de entrada en el Registro General el día 13 de julio de 2020.**

Solicita la interesada, en su condición de propietaria de la finca situada en la calle La Palomera, 25, parcialmente afectado por la expropiación en una superficie de 74,20 m2., que se proceda a la expropiación de la totalidad de la finca puesto que la superficie no comprendida en la expropiación (10,80 m2) no permite su aprovechamiento efectivo, ni su edificación ni ningún otro tipo de uso. Esta petición ha sido informada por el Arquitecto del Servicio de Planeamiento y Gestión, en los términos siguientes:

**“En el escrito identificado como nº 8, presentado por Dª Mª Carmen Martínez García, con entrada en el Registro General el día 13/07/2020, se manifiesta la voluntad de que se proceda efectivamente a la expropiación de la totalidad de la finca nº 25, sita en calle Palomera, 25, toda vez que la porción de la finca identificada como 25.1, de 10,80 m2, que teóricamente podría quedar excluida del procedimiento expropiatorio, “no permite el aprovechamiento efectivo, ni existe la posibilidad de realización de cualquier tipo de edificación viable, así como la nula funcionalidad de la parcela para ningún otro tipo de uso”.**

*En realidad, el señalado escrito no debe considerarse como una alegación, sino una mera comunicación de la voluntad del titular en orden a que se proceda a la total expropiación de la finca, dado el derecho que le asiste en tal sentido.*

**En consecuencia, obrando de acuerdo con la citada comunicación, se entiende que debe procederse a la expropiación de la totalidad de la finca, bien es cierto que la misma se ha dividido de forma instrumental en dos porciones independientes, la nº 25.1 y la nº 25.2, toda vez que la porción 25.1 forma parte teórica de terreno edificable (y no del vial que motiva el procedimiento expropiatorio), debiendo en su momento ser objeto de enajenación al titular de la finca colindante, nº 14 de la calle Perales, por tratarse de un resto inedificable por sí mismo (en cuanto que no cumple la condición de parcela mínima prevista en el planeamiento).”**

**9 y 10. – Escritos presentados por D. Jesús Manuel Suárez Ruiz, con fecha**

**de entrada en Correos el día 23 de julio de 2020 y por D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Manuela Suárez Ruiz, con fecha de entrada en Correos el día 24 de julio de 2020.**

Solicitan ambos interesados en relación con la finca nº 14 de la relación de bienes y derechos a expropiar, situada en la calle Alfonso el Justiciero, 19, que se les tenga por interesados en el procedimiento como legítimos herederos de D<sup>a</sup> María Ruíz Belber, titular registral de 2/12 partes de la citada finca y a la vista de la documentación aportada, se propone la estimar esta alegación y tener a D. Jesús Manuel y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Manuela Suárez Ruiz como interesados en el procedimiento, entendiéndose con ambos las actuaciones que en el mismo se practiquen. No obstante lo anterior, tal como se ha advertido en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local con fecha 28 de febrero de 2020, por el que se aprobó inicialmente la relación de bienes y derechos a expropiar, el justiprecio que resulte de la tramitación del presente procedimiento, únicamente podrá ser abonado a quien aporte certificación registral a su favor, de acuerdo con lo determinado en el art. 43.4 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Ordenación Urbana, consignándose el justiprecio en caso de no aportar el citado documento, motivo por el cual deberán proceder a la reanudación del tracto registral.

Por lo que se refiere al escrito presentado por D<sup>a</sup> Mónica Alonso Aparicio con fecha 3 de agosto de 2020, comunicando la reanudación del tracto registral de la Finca nº 18, situada en la calle Alfonso el Justiciero, nº 23, se propone la aceptación de la petición de la interesada y proceder a la rectificación de los datos referentes a la titularidad registral de la citada finca, haciendo constar que dicha titularidad corresponde D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Josefa Aparicio Periquet.

Por último, en lo que se refiere al escrito de alegaciones presentado por D<sup>a</sup> Josefa Getino Castro, D. José Manuel y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Yuqui Robles Getino, con entrada en el registro general el día 25 de agosto de 2020, se propone su inadmisión por extemporáneo. Por lo que se refiere a su solicitud de que le sea facilitado el acceso en la modalidad de acceso electrónico o en la modalidad subsidiaria que resulte en defecto de la misma, respecto de la información referente a las muestras comparables de precios correspondientes a transacciones sobre inmuebles de referencia para la aplicación del método residual estático de valoración o el de tasación conjunta de suelo y edificación que obren en los registros y archivos del Ayuntamiento con identificación de los presupuestos de la calificación como comparables, se dará traslado de la misma a los servicios técnicos municipales a fin de ofrecer a los solicitantes la respuesta que proceda.”

**RESULTANDO:** Que, en cumplimiento de lo establecido en el art. 22 del Real Decreto 1096/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, se interesó la expedición de certificación acreditativa del dominio y cargas de la finca objeto del expediente expropiatorio que nos ocupa del Registro de la Propiedad número 1 de León, cuya certificación ha sido emitida con fecha 26 de mayo de 2020.

**RESULTANDO:** Que, por parte de la Intervención Municipal se ha informado que existe crédito presupuestario para la finalidad específica de adquisición por vía expropiatoria de los terrenos antes descritos, requisito necesario para la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de la relación de bienes y derechos, conforme a la exigencia contenida en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**RESULTANDO:** Que, por parte del titular catastral de las fincas 22.1 (calle Fernando, nº 28 – local 1, planta baja) y 22.4 (calle Fernando I, nº 28, vivienda derecha en planta primera), no han sido aportados al expediente los títulos que acrediten el derecho sobre las mismas, tal y como se le requirió en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de febrero de 2020, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley de Expropiación Forzosa, las actuaciones del procedimiento deberán entenderse con el Ministerio Fiscal.

**CONSIDERANDO:** Que, de acuerdo con lo establecido en el art. 65 de Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, la gestión urbanística en suelo urbano consolidado se efectúa mediante actuaciones aisladas que se desarrollan sobre las parcelas existentes, que pueden tener por objeto, tal como determina el art. 69.1.b) de la misma Ley, ejecutar los sistemas generales y demás dotaciones urbanísticas públicas, pudiendo desarrollarse a este efecto, mediante gestión pública, actuaciones de expropiación.

**CONSIDERANDO:** Que, en el caso que nos ocupa, la actuación aislada de expropiación AA 07-06, pretende la obtención de los suelos necesarios para la ejecución de la vía de penetración norte con el fin de mejorar la accesibilidad al centro histórico de los barrios situados al Este de la ciudad, para lo que resulta preciso proceder a la expropiación y demolición de las edificaciones existentes entre las calles Fernando I y Alfonso el Justiciero, así como la parte norte de la manzana comprendida entre las calles Perales y La Palomera. El tipo de actuación prevista es la actuación aislada de expropiación, como actuación pública conforme a lo previsto en los arts. 69.2.a) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y 210 y siguientes del Decreto 22/2004, de 24 de enero, por el que se aprueba su Reglamento de Desarrollo. Por lo tanto, el precepto citado habilita en la utilización de la vía expropiatoria para la obtención de estos terrenos por parte de este Ayuntamiento.

**CONSIDERANDO:** Que, el art. 63 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, determina que *“La aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento urbanístico implicará la declaración de utilidad pública e interés social de las obras previstas en ellos y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos necesarios para su ejecución, a efectos de su expropiación forzosa, ocupación temporal o imposición de servidumbres.”* En el mismo sentido, el art. 42.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece que *“La aprobación de los instrumentos de la ordenación territorial y urbanística que determine su legislación reguladora conllevará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos correspondientes, cuando dichos instrumentos habiliten para su ejecución y ésta deba producirse por expropiación.”*

**CONSIDERANDO:** Que, conforme a lo establecido en el art. 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, *“No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.”* En este sentido, resulta acreditado en el expediente la existencia de previsión presupuestaria para esta concreta finalidad de obtención de los terrenos de referencia mediante expropiación.

**CONSIDERANDO:** Que, de acuerdo con lo establecido en art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, conforme al cual **“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”** y visto que el error material apreciado en las fichas correspondientes a las fincas 22-1, 22-2, 22-3, 22-4 y 22-5, de acuerdo con el informe emitido al respecto por el Sr. Arquitecto Municipal, reúne los requisitos jurisprudencialmente exigidos para ser calificado como tal y es, por tanto, susceptible de rectificación por la propia Administración, sin que resulte precisa la práctica de otros trámites, por cuanto que su apreciación resulta evidente sin necesidad de acudir a la interpretación de normas jurídicas, ni da lugar a la revisión del acto administrativo ni a la alteración sustancial de su contenido.

**CONSIDERANDO** que, conforme a lo dispuesto en los arts. 23 de la Ley de Expropiación Forzosa y 22 de su Reglamento de desarrollo, cuando la expropiación implique sólo la necesidad de ocupación de una parte de la finca de tal modo que a consecuencia de aquélla resulte antieconómica para el propietario la conservación de la parte de finca no expropiada, podrá éste solicitar de la Administración que dicha expropiación comprenda la totalidad de la finca.

**CONSIDERANDO** que, conforme a lo dispuesto en 43.4 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Ordenación Urbana, el pago del justiprecio sólo se hará efectivo, consignándose en caso contrario, a aquellos interesados que aporten certificación registral a su favor, en la que conste haberse extendido la nota del artículo 32 del Reglamento Hipotecario o, en su defecto, los títulos justificativos de su derecho, completados con certificaciones negativas del Registro de la Propiedad referidas a la misma finca descrita en los títulos, por lo que deberá advertirse esta circunstancia a los titulares de las fincas respecto de las cuales se ha interrumpido el tracto registral.

**CONSIDERANDO** que, finalizado el periodo de información pública previsto en el artículo 18 de la LEF, e insertados los correspondientes anuncios en el BOP, en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento y en la prensa local, el Pleno de la Corporación debe adoptar resolución, cuyo acuerdo debe contener pronunciamiento en cuanto al cumplimiento de los trámites legales, hechos y antecedentes, con indicación de haberse expuesto al público, concreción de las alegaciones que se estiman o desestiman, con somera exposición de los motivos, y aprobación definitiva de los bienes y derechos de necesaria ocupación.

**CONSIDERANDO** que, de conformidad con el artículo 21 del citado texto legal, el acuerdo contendrá la declaración de iniciación del expediente expropiatorio, cuya declaración supone el *dies a quo* desde el que se computan los plazos por demora en la fijación del justiprecio.

**CONSIDERANDO** que, la resolución aprobatoria de la relación y declaratoria de la necesidad de ocupación debe ser publicada y notificada individualmente a cada uno de los interesados.

**Y CONSIDERANDO** lo dispuesto en la normativa de aplicación, constituida por los artículos 42 y siguientes del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo; 66 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León; 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 15 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su reglamento de desarrollo, y 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, **SE ACORDÓ:**

**1º.-** Considerar declarada la utilidad pública e interés social del fin al que han de afectarse los bienes expropiados, así como la necesidad de ocupación de los mismos en orden a la ejecución del planeamiento vigente, declaración que se encuentra implícita en la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad de León, por virtud de Orden FOM 1270/2004, de 4 de agosto, de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, conforme a lo previsto en los arts. 42 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y 66 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, así como la necesidad de ocupación de los terrenos a efectos expropiatorios, considerando que este acuerdo inicia el expediente expropiatorio.

**2º.-** Comunicar a D<sup>a</sup>. Jesusa Rubio García, en su condición de propietaria de la finca situada en la calle Perales, 22, que habiendo expresado su conformidad con la descripción y los datos físicos de la finca no cabe por parte de este Ayuntamiento efectuar ninguna otra consideración en relación su escrito, dado que aún no había sido iniciada la fase de determinación del justiprecio, en la que podrá efectuar las alegaciones que estimen pertinentes en orden a la valoración del inmueble.

**3º.-** Estimar las alegaciones formuladas por D<sup>a</sup>. Begoña Chacón Honrado y, en consecuencia, rectificar los datos contenidos en la ficha correspondiente la finca nº 13-2 de la relación de bienes y derechos, haciendo constar en la misma que en el piso 1º de la calle Fernando I, 18, reside habitualmente D. Angel Pacho Chacón, quien se halla empadronado en dicho domicilio.

**4º.-** Estimar parcialmente la alegación formulada por D<sup>a</sup>. Perfecta Ruiz Belver respecto de la finca de su propiedad, situada en el nº 14 de la calle Alfonso el Justiciero, 19, y considerar como superficie del solar 60,30 m<sup>2</sup>, con igual superficie construida, tal como se indica en el informe que al respecto ha sido emitido por el Arquitecto Municipal del Servicio de Planeamiento y Gestión, cuyo contenido literal se recoge en los antecedentes del presente acuerdo.

**5º.-** Estimar la alegación formulada por D. José Luis Posadilla Yebra, debiendo tenerse como interesados y parte en el procedimiento tanto al alegante como a D<sup>a</sup> Soledad Posadilla Yebra, con quienes se entenderán las actuaciones que en el mismo se practiquen, si bien se le advierte que, en tanto no se reanude el tracto registral, el justiprecio que resulte de la tramitación del presente procedimiento únicamente podrá ser abonado a quien aporte certificación registral a su favor, de acuerdo con lo determinado en el art. 43.4 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Ordenación Urbana, consignándose el justiprecio en caso de no aportar el citado documento.

**6º.-** Estimar parcialmente la alegación formulada por D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Angeles González Alonso respecto de la finca de su propiedad, situada en el nº 27 de la calle La Palomera y considerar como superficie del solar 87,39 m<sup>2</sup>, tal como se indica en el informe que al respecto ha sido emitido por el Arquitecto Municipal del Servicio de Planeamiento y Gestión, cuyo contenido literal se recoge en los antecedentes del presente acuerdo.

**7º.-** Estimar la alegación formulada por D. José Puente Díez, en lo que se refiere a la descripción y estado de la vivienda 1º izquierda de la calle Fernando I, 28, finca nº 22-5 de la relación de bienes y derechos, tal como se indica en el informe que al respecto ha sido emitido por el Arquitecto Municipal del Servicio de Planeamiento y Gestión, cuyo contenido literal se recoge en los antecedentes del presente acuerdo.

**8º.-** Rectificar el error material apreciado en las fichas correspondientes a las

fincas que componen la parcela 22 del procedimiento expropiatorio, situada en la calle Fernando I, 28, que consiste en que la descripción de los distintos inmuebles, hacía mención a fincas distintas de las que son objeto de descripción en cada caso.

**9º.-** Comunicar a D<sup>a</sup> Josefa Getino Castro, D. José Manuel Robles Getino y D<sup>a</sup>. Yuqui Robles Getino, en relación con la manifestación que efectúan en su escrito de fecha 6 de julio de 2020, que se practicarán las notificaciones correspondientes al presente procedimiento, en el domicilio indicado en el escrito de referencia.

**10º.-** Aceptar la petición que formula D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Carmen Martínez García y proceder a la expropiación de la totalidad de la finca situada en la calle La Palomera, 25, parcialmente afectado por la expropiación puesto que la superficie no afectada (10,80 m2) no permite el aprovechamiento efectivo, ni existe la posibilidad de realización de cualquier tipo de edificación viable, así como la nula funcionalidad de la parcela para ningún otro tipo de uso.

**11º.-** Estimar la alegación formulada por D. Jesús Manuel y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Manuela Suárez Ruiz, a quienes se tendrá como interesados y parte en el procedimiento, entendiéndose con los mismos las actuaciones que en el mismo se practiquen, si bien se les advierte que, en tanto no se reanude el tracto registral, el justiprecio que resulte de la tramitación del presente procedimiento únicamente podrá ser abonado a quien aporte certificación registral a su favor, de acuerdo con lo determinado en el art. 43.4 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Ordenación Urbana, consignándose el justiprecio en caso de no aportar el citado documento.

**12º.-** Estimar la petición que suscribe D<sup>a</sup> Mónica Alonso Aparicio con fecha 3 de agosto de 2020, en representación de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Josefa Aparicio Periquet, considerando a éstas últimas titulares registrales de la Finca nº 18 de la relación de bienes, situada en la calle Alfonso el Justiciero, nº 23, procediendo a la rectificación de los datos referentes a la titularidad registral de la citada finca.

**13º.-** Inadmitir por extemporáneas las alegaciones formuladas por D<sup>a</sup> Josefa Getino Castro, D. José Manuel y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Yuqui Robles Getino, en el escrito que tuvo entrada en el registro general el día 25 de agosto de 2020, comunicándoles que en lo que se refiere a su solicitud de que les sea facilitado el acceso en la modalidad de acceso electrónico o en la modalidad subsidiaria que resulte en defecto de la misma, respecto de la información referente a las muestras comparables de precios correspondientes a transacciones sobre inmuebles de referencia para la aplicación del método residual estático de valoración o el de tasación conjunta de suelo y edificación que obren en los registros y archivos del Ayuntamiento con identificación de los presupuestos de la calificación como comparables, se dará traslado de la misma a los servicios técnicos municipales a fin de ofrecer a los solicitantes la respuesta que proceda.

**14º.-** Aprobar definitivamente la relación de bienes y derechos a expropiar cuya ocupación y disposición se estima necesaria a los efectos anteriormente expresados, que se transcribe seguidamente:

**- FINCA Nº 13-1**

**SITUACIÓN:** C/ Fernando I, nº 18-Bajo

**DATOS REGISTRALES:** inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de León, al Tomo 1030, libro 22, folio 238, Finca 2386.

**DATOS CATASTRALES:** referencia catastral 9301411TN8290S0001EQ

**- FINCA Nº 13-2**

**SITUACIÓN:** C/ Fernando I, nº 18-1º.

**DATOS REGISTRALES:** inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de León, al Tomo 2396, libro 52, folio 43, finca 2.384.

**DATOS CATASTRALES:** referencia catastral 9301411TN8290S0002RW

**- FINCA Nº 13-3**

**SITUACIÓN:** C/ Fernando I, nº 18-2º

**DATOS REGISTRALES:** inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de León, al Tomo 2486, libro 110, folio 24, Finca 6442.

**DATOS CATASTRALES:** referencia catastral 9301411TN8920S0003TE

**- FINCA Nº 13-4**

**SITUACIÓN:** C/ Fernando I, nº 18-3º

**DATOS REGISTRALES:** inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de León, al Tomo 3211, libro 544, folio 34, finca 28292.

**DATOS CATASTRALES:** referencia catastral 9301411TN8290S0004YR

**- FINCA Nº 14**

**SITUACIÓN:** C/ Alfonso el Justiciero, nº 19

**DATOS REGISTRALES:** inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de León, al Tomo 2.663, libro 235, folio 9, Finca 12.911.

**DATOS CATASTRALES:** referencia catastral 9301418TN8290S0001BQ

**- FINCA Nº 15**

**SITUACIÓN:** C/ Fernando I, nº 20-Bajo y 1º

**DATOS REGISTRALES:** no constan

**DATOS CATASTRALES:** referencia catastral 9301412TN8290S0001SQ

**- FINCA Nº 16**

**SITUACIÓN:** C/ Alfonso el Justiciero, nº 21

**DATOS REGISTRALES:** inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de León, al Tomo 2572, libro 163, folio 154, Finca 9794/BIS.



**DATOS CATASTRALES:** referencia catastral 9301417TN8290S0001AQ

**- FINCA Nº 17**

**SITUACIÓN:** C/ Fernando I, nº 22 (Bajo, 1º, 2º y Bajocubierta).

**DATOS REGISTRALES:** inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de León, al Tomo 2431, libro 76, folio 5, Finca 4028.

**DATOS CATASTRALES:** referencia catastral 9301413TN8290S0001ZQ

**- FINCA Nº 18**

**SITUACIÓN:** C/ Alfonso el Justiciero, nº 23 – edificio con dos viviendas en planta baja y dos viviendas en planta primera.

**DATOS REGISTRALES:** inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de León, al Tomo 400, libro 24, folio 152, finca 713

**DATOS CATASTRALES:** referencia catastral 9301414TN8290S0001UQ

**- FINCA Nº 19**

**SITUACIÓN:** C/ Alfonso el Justiciero, nº 25

**DATOS REGISTRALES:** inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de León, al Tomo 2874, libro 338, folio 137, Finca 18.938.

**DATOS CATASTRALES:** referencia catastral 9301415TN8290S0001HQ

**- FINCA Nº 20**

**SITUACIÓN:** C/ Alfonso el Justiciero, nº 27

**DATOS REGISTRALES:** inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de León, al Tomo 637, libro 47, folio 22, Finca 533.

**DATOS CATASTRALES:** referencia catastral 9301416TN8290S0001WQ

**- FINCA Nº 21-1**

**SITUACIÓN:** C/ Perales, nº 22 - Bajo

**DATOS REGISTRALES:** inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de León, al Tomo 3416, libro 679, folio 220, Finca 30.355.

**DATOS CATASTRALES:** referencia catastral 9401401TN8290S0001QQ

**- FINCA Nº 21-2**

**SITUACIÓN:** C/ Perales, nº 22- vivienda en plantas 1ª y bajocubierta

**DATOS REGISTRALES:** inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de León, al Tomo 2387, libro 45, folio 101, Finca 2233.

**DATOS CATASTRALES:** referencia catastral 9401401TN8290S0002WW

**- FINCA Nº 22-1**

**SITUACIÓN:** C/ Fernando I, nº 28 – local 1, planta baja.

**DATOS REGISTRALES:** Forma parte del edificio inscrito en el Registro de la Propiedad nº 1 de León, al Tomo 3051, libro 439, folio 104, Finca 21223.

**DATOS CATASTRALES:** referencia catastral 9401402TN8290S0001PQ

**- FINCA Nº 22-2**

**SITUACIÓN:** C/ Fernando I, nº 28 – local 2 en planta baja

**DATOS REGISTRALES:** inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de León, al Tomo 3051, libro 439, folio 107, Finca 21225.

**DATOS CATASTRALES:** referencia catastral 9401402TN8290S0002AW

**- FINCA Nº 22-3**

**SITUACIÓN:** C/ Fernando I, nº 28 – local 3 en planta baja

**DATOS REGISTRALES:** inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de León, al Tomo 3051, libro 439, folio 111, Finca 21227.

**DATOS CATASTRALES:** referencia catastral 9401402TN8290S0002AW

**- FINCA Nº 22-4**

**SITUACIÓN:** C/ Fernando I, nº 28 – vivienda derecha en planta primera

**DATOS REGISTRALES:** Forma parte del edificio inscrito en el Registro de la Propiedad nº 1 de León, al Tomo 3051, libro 439, folio 104, Finca 21223.

**DATOS CATASTRALES:** referencia catastral 9401402TN8290S0001PQ

**- FINCA Nº 22-5**

**SITUACIÓN:** C/ Fernando I, nº 28 – vivienda primero izquierda

**DATOS REGISTRALES:** inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de León, al Tomo 3051, libro 439, folio 115, Finca 21229.

**DATOS CATASTRALES:** referencia catastral 9401402TN8290S0002AW

**- FINCA Nº 23**

**SITUACIÓN:** C/ Palomera, nº 27

**DATOS REGISTRALES:** inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de León, al Tomo 2488, libro 111, folio 80, Finca 6753.

**DATOS CATASTRALES:** referencia catastral 9401403TN8290S0001LQ

**- FINCA Nº 24**

**SITUACIÓN:** C/ Perales, nº 16

**DATOS REGISTRALES:** inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de León, al Tomo 2732, libro 263, folio 46, Finca 13.987

**DATOS CATASTRALES:** referencia catastral 9401407TN8290S0001OQ

**- FINCA Nº 25**

**SITUACIÓN:** C/ Palomera, nº 25

**DATOS REGISTRALES:** inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de León, al Tomo 2900, libro 349, folio 220, Finca 17393.

**DATOS CATASTRALES:** referencia catastral 9401404TN8290S0001TQ

**15º.-** Iniciar el trámite de mutuo acuerdo, requiriendo a los titulares de los derechos afectados por la expropiación para que, en el plazo de QUINCE DÍAS hábiles, contados a partir del siguiente al de notificación del presente acuerdo, formulen propuesta que contenga la valoración de sus respectivos derechos por todos los conceptos, al objeto de convenir libremente la adquisición por mutuo acuerdo, tal como prevén los artículos 24 de la Ley de Expropiación Forzosa y 25 y 27 del Reglamento expropiatorio, bien entendido que, transcurrido dicho plazo sin formular la valoración, así como en el supuesto de que, formulada ésta, no se llegase a un acuerdo sobre la misma, se seguirá el expediente expropiatorio, procediéndose a la determinación del justiprecio, previa la tramitación y en los términos previstos en los artículos 25 y siguientes del citado texto legal y 28 y siguientes de su Reglamento.

**16º.-** Proceder a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, y en uno de los diarios de mayor circulación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21.2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

**17º.-** Advertir a los titulares de las fincas que seguidamente se relacionan, que deben proceder a la reanudación del tracto registral de las mismas, dado que el justiprecio que resulte de la tramitación del presente procedimiento, únicamente podrá ser abonado a quien aporte certificación registral a su favor, de acuerdo con lo determinado en el art. 43.4 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Ordenación

Urbana, consignándose el justiprecio en caso de no aportar el citado documento.

Relación de fincas respecto de las que se encuentra interrumpido el tracto registral:

- Finca 13-1, calle Fernando I, nº 18-Bajo
- Finca nº 14, calle Alfonso el Justiciero, nº 19
- Finca nº 20, calle Alfonso el Justiciero, nº 27

**18º.-** Entender con el Ministerio Fiscal las actuaciones del procedimiento, respecto de las fincas 22.1 (calle Fernando, nº 28 – local 1, planta baja) y 22.4 (calle Fernando I, nº 28, vivienda derecha en planta primera), de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley de Expropiación Forzosa, habida cuenta que no han sido aportados al expediente los títulos que acrediten el derecho sobre las mismas.”

**Sometida la propuesta a votación resulta aprobada con los votos a favor de los representantes de los grupos municipales Partido Socialista (PSOE), Partido Popular (PP), Unión del Pueblo Leonés (UPL) y PODEMOS EQUO. Se abstiene el representante del grupo Ciudadanos (C’s).”**

**Abierto el turno de intervenciones, con la venia del Sr. Alcalde toma la palabra el Concejal de Desarrollo Urbano, D. Luis Miguel García Copete, que se expresa como sigue:**

El tecnicismo de este punto del orden del día puede ocultar que estamos ante un momento muy importante para León, porque damos un paso importantísimo en la gestión de la movilidad y en la calidad de vida de los vecinos de la ciudad, un paso que supone saldar una deuda histórica y una reivindicación reiteradamente realizada en el tiempo.

Hoy traemos a este Pleno municipal extraordinario, la aprobación de la relación de bienes y derechos a expropiar para la ejecución de la denominada Ronda Interior, un acuerdo que ya debería estar adoptado, pero que ha sufrido el retraso derivado de la suspensión de plazos administrativos provocada por la Covid-19 y que ya no puede esperar más.

Este acuerdo permitirá iniciar las obras de ejecución de una inversión largamente demandada por los leoneses para que se culminara un proyecto paralizado desde hace veinte años. Un proyecto de ciudad, en el que de antemano, agradezco al resto de grupos municipales su apoyo y que ya desde este grupo, se apoyó en el pasado mandato municipal su inclusión en la estrategia DUSI al entender la importancia de este proyecto.

Esta actuación supone no sólo la mejora de la accesibilidad hacia el centro histórico de los barrios situados al noroeste de la ciudad generará una mayor fluidez del tráfico y creará itinerarios alternativos a los que actualmente discurren por la calle Carreras, lo que permitirá iniciar la peatonalización de esta calle y la de los Cubos, con la consiguiente puesta en valor de la muralla y su protección, una actuación de urbanización y recuperación de la muralla en el entorno que en su conjunto incluidas las expropiaciones, supondrá una inversión superior a los 8 millones de euros que

cuenta con una importante financiación, a cuenta de los fondos europeos de la EDUSI y en el caso de la muralla, del 1% cultural del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

**Finalizado el turno de intervenciones seguidamente por el Pleno Municipal se procede a votar el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Desarrollo Urbano transcrito anteriormente, que resultó aprobado por unanimidad.**

### **3.- APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE INTERÉS GENERAL URBANA DE LEÓN Y ALFOZ.**

Se da cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen Interior, en reunión ordinaria celebrada el día 4 de septiembre de 2020, que se transcribe a continuación:

**“Único.- APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE INTERÉS GENERAL URBANA DE LEÓN Y ALFOZ: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y ADOPCIÓN DE COMPROMISOS.**- La Presidencia da cuenta del Expediente tramitado para la aprobación de los Estatutos de la “**Mancomunidad de Interés General Urbana de León y Alfoz**”, indicando que se ha recibido en este Ayuntamiento escrito de la “**Mancomunidad Municipal para el Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos de León y su Alfoz**”, al que se acompaña certificación del acuerdo adoptado por la Asamblea de Concejales de dicha Mancomunidad en su reunión del pasado día 1º de septiembre de 2020, por el que se resuelven las sugerencias y alegaciones presentadas contra el acuerdo de modificación de los Estatutos de dicha Mancomunidad al efecto de su transformación en Mancomunidad de Interés General Urbana bajo la denominación de “**Mancomunidad de Interés General Urbana de León y Alfoz**”, se aprueba la redacción definitiva de dichos Estatutos y se asumen los compromisos necesarios para llevar a efecto dicha transformación.

Continúa diciendo que procede ahora que todos los Ayuntamientos integrantes de dicha Mancomunidad aprueben dichos Estatutos y, junto con ellos, los compromisos aludidos.

Da cuenta, a continuación, de las diversas sugerencias y reclamaciones que se han presentado contra el Proyecto de Estatutos que fue objeto de aprobación por la Asamblea de Concejales de la citada Mancomunidad Municipal en sesión celebrada el día 18 de junio de 2020, y que ha sido objeto de exposición pública mediante publicación realizada en el Boletín Oficial de la Provincia de León del día 26 de junio de 2020 durante el plazo legalmente establecido para ello, comentando con detalle todas y cada una de las sugerencias y alegaciones presentadas, y los acuerdos adoptados sobre las mismas, siguiendo para ello el orden que, de tales sugerencias y alegaciones, se recoge en la certificación del acuerdo remitida a este Ayuntamiento.

Seguidamente, da lectura a los compromisos que es preciso asumir para llevar a efecto la transformación en Mancomunidad de Interés General.

Finaliza su intervención proponiendo la aprobación de la modificación de los Estatutos de la **“Mancomunidad Municipal para el Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos de León y su Alfoz”** para su transformación en la **“Mancomunidad de Interés General Urbana de León y Alfoz”**, así como la aprobación de los compromisos exigidos, en los mismos términos que ha aprobado la Asamblea de Concejales de dicha Mancomunidad en su reunión del pasado día uno de septiembre de 2020.

Abierto el debate, toma la palabra la Sra. Fernández González (D.<sup>a</sup> María Teresa), quien dice que el artículo 11º.2 de los Estatutos se menciona como causa de cese en su mandato de los miembros de los órganos de gobierno de la nueva Mancomunidad de Interés General, entre otras, la “muerte o enfermedad”, diciendo que si bien es lógico el cese en caso de fallecimiento, no le parece que sea suficiente causa para el cese la mera “enfermedad”.

Con la venia de la Presidencia, interviene el Sr. Secretario de la Comisión, quien dice que, aunque no lo diga el precepto de forma expresa, debe interpretarse dicho término en el sentido de “enfermedad que impida, con carácter permanente, el ejercicio de sus funciones” al miembro corporativo de la Mancomunidad designado como tal, y no cualquier clase de enfermedad, pues lo contrario nos conduciría a situaciones insostenibles.

Toma la palabra el Sr. Alonso Sutil (D. Carmelo), quien dice que la modificación o precisión ahora de dicho término nos llevaría a que la Mancomunidad tuviese que adoptar nuevo acuerdo, retrasando la aprobación de los Estatutos.

Interviene el Sr. Presidente de la Comisión, quien dice que es evidente que cualquier enfermedad no puede ser causa de cese de un miembro corporativo, por lo que hay que interpretar dicho término en el sentido expuesto por el Sr. Secretario de la Comisión, sin que sea necesario realizar ahora modificación alguna al respecto.

Finalizado el debate, la Presidencia somete a votación la aprobación de la modificación de los Estatutos de la **“Mancomunidad Municipal para el Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos de León y su Alfoz”** para su transformación en la **“Mancomunidad de Interés General Urbana de León y Alfoz”**, así como de los compromisos que es necesario asumir para llevar a cabo dicha transformación.

No se produce ningún voto en contra.

No se produce ninguna abstención.

Votan a favor de la propuesta los cuatro Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres. **Canuria Atienza (D. Vicente)**, **Alonso Sutil (D. Carmelo)**, **Cabado Rico (D.<sup>a</sup> María Argelia)** y **Pola Gutiérrez (D. Álvaro)**; los tres Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres. **Torres Sevilla (D.<sup>a</sup> Margarita)**, **Franco Astorgano (D.<sup>a</sup> Ana María)** y **Llamas Domínguez (D. Pedro)**; el Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos, Sr. **Merino Domínguez (D. Luis)**; la Concejales del Grupo Municipal de la Unión del Pueblo Leonés, Sra. **Fernández González (D.<sup>a</sup> María Teresa)**; y el Concejales del Grupo Municipal Podemos-EQUO, Sr. **Pastrana Castaño (D. Nicanor)**, lo que hace un total de diez votos a favor.

Por lo que la Comisión, con diez votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, acuerda informar favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo

municipal:

**PRIMERO**.- Aprobar la transformación de la “**Mancomunidad Municipal para el Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos de León y su Alfoz**” en Mancomunidad de Interés General Urbana, con la denominación de “**Mancomunidad de Interés General Urbana de León y Alfoz**”, ratificando los acuerdos anteriores en este sentido.

Se hace constar que el municipio de mayor población se ha manifestado favorable a la modificación de la “**Mancomunidad Municipal para el Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos de León y su Alfoz**” para su transformación en “**Mancomunidad de Interés General Urbana de León y Alfoz**”.

**SEGUNDO**.- En su consecuencia, aprobar la modificación de los Estatutos de la “**Mancomunidad Municipal para el Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos de León y su Alfoz**” para su transformación en la “**Mancomunidad de Interés General Urbana de León y Alfoz**”, en los mismos términos que tal modificación estatutaria ha quedado aprobada por la Asamblea de Concejales de la “**Mancomunidad Municipal para el Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos de León y su Alfoz**” en su reunión del día uno de septiembre de dos mil veinte.

La modificación estatutaria que ahora se aprueba, que supone dar una nueva redacción a los Estatutos de la Mancomunidad, es la siguiente:

## **“ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE INTERÉS GENERAL URBANA**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1. Constitución, denominación y plazo de vigencia.**

1. De conformidad con lo dispuesto en la normativa local vigente, los municipios de LEÓN, SAN ANDRÉS DEL RABANEDO, VILLAQUILAMBRE, SANTOVENIA DE LA VALDONCINA, CUADROS, CHOZAS DE ABAJO, SARIEGOS Y VALVERDE DE LA VIRGEN, se constituyen en Mancomunidad de Interés General Urbana (en adelante MIG urbana) mediante su declaración como tal por Orden de la Consejería competente en materia de administración local de la Junta de Castilla y León, conformando sus términos municipales el ámbito territorial de la Entidad.

2. Su ámbito territorial no excede del Área Funcional Estable de León.

3. Esta MIG urbana se denomina “de León y Alfoz”.

4. La Mancomunidad se constituye con carácter indefinido en el tiempo.

5. Esta MIG asume el compromiso de cumplir con las obligaciones inherentes a su declaración como de interés general, previstos normativamente, con la finalidad de garantizar su perdurabilidad en el tiempo, evitando la realización de acciones u omisiones que supongan un cambio de las circunstancias que han servido de base para la declaración, y evitando la realización de acciones u omisiones que supongan

un incumplimiento grave de sus obligaciones.

### **Artículo 2. Naturaleza jurídica, domicilio y símbolos.**

1. Esta MIG urbana es una entidad local de base asociativa y carácter voluntario, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar plena e independiente de los municipios que la integran, para el cumplimiento de sus competencias y funciones específicas.

2. Tendrá su sede en el municipio de León, radicando su domicilio en el nº 10 de la Avda. Ordoño II en el que con carácter general habrán de celebrarse las sesiones y adoptarse las resoluciones de los órganos de gobierno donde estará su documentación y dependencias administrativas.

Mediante acuerdo de sus órganos de gobierno podrán establecerse otros lugares donde es posible reunirse, o la realización de sesiones telemáticas a distancia.

3. La Mancomunidad adopta como símbolo de identificación colectiva MIG LEÓN.

### **Artículo 3. Régimen jurídico.**

1. Esta MIG urbana se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos, la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 9/2014, de 27 de noviembre, por la que se declaran las áreas funcionales estables de Castilla y León, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Mancomunidades de Interés General aprobado por Decreto 30/2015, de 30 de abril y el resto de disposiciones de rango legal y reglamentario aplicables.

2. Estos Estatutos constituyen la norma reguladora básica, tienen naturaleza jurídica de disposición administrativa de carácter general y a ellos se someten la propia Mancomunidad y los municipios que la integran.

3. No serán válidas las previsiones estatutarias que se opongan a la legislación básica del Estado, a la legislación autonómica de Castilla y León en materia de administración local y ordenación, servicios y gobierno del territorio, y sus disposiciones de desarrollo.

## **CAPÍTULO II**

### **COMPETENCIAS Y FUNCIONES**

#### **Artículo 4. Competencias y funciones.**

1. Esta MIG urbana tiene por objeto la realización en común de determinadas obras y prestación de servicios públicos de competencia municipal.

2. Podrá ejercer las competencias y funciones siguientes, sin perjuicio de su efectividad de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 de este artículo:

#### **1. SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS**



## **1.1. Seguridad y movilidad ciudadana**

### **1.1.1. Ordenación del tráfico y del estacionamiento:**

- a) Grúa municipal.
- b) Depósito de retirada de vehículos.
- c) Préstamo de elementos de movilidad.

### **1.1.2. Protección civil:**

Planes locales.

### **1.1.3. Servicio de prevención y extinción de incendios:**

- a) Bomberos.
- b) Establecimiento de sistemas de prevención y extinción de incendios (captaciones, bocas de agua, etc...).

## **1.2. Vivienda y urbanismo**

- a) Vías públicas
- b) Infraestructuras ciclables (Carril bici).

## **1.3. Medio ambiente**

### **1.3.1. Limpieza:**

Limpieza viaria

### **1.3.2. Parques y jardines:**

- a) Parques periurbanos y masas forestales.
- b) Corredores verdes.
- c) Ejes fluviales.

## **2. ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL**

### **Servicios sociales y promoción social**

- a) Nuevas ludotecas y centros infantiles de ocio.
- b) Huertos sociales.

## **3. PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER PREFERENTE**

### **3.1. Educación**

Educación de adultos.

### **3.2. Cultura**

- a) Promoción cultural mancomunada.
- b) Fiesta de hermandad de la mancomunidad.

### **3.3. Deporte**

- a) Organización de eventos deportivos.
- b) Promoción deportiva mancomunada.
- c) Instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

## **4. ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO**

### **4.1. Comercio, turismo y pequeñas y medianas empresas**

#### **4.1.1. Comercio:**

Ferias comerciales mancomunadas.

#### **4.1.2. Turismo:**

- a) Oficinas de turismo mancomunadas.
- b) Promoción turística mancomunada.

## **5. TAXIS EN ZONA DE PRESTACIÓN CONJUNTA**

3. La efectividad de estas competencias y funciones, solo se producirá cuando posteriormente exista asignación a la mancomunidad mediante acuerdo formal entre el municipio de mayor población y todos o varios de los municipios interesados sobre su prestación en común y sobre los términos y fórmulas de gestión del mismo, incluida la ponderación de votos.

4. Esta MIG urbana podrá acordar de entre las competencias y funciones enumeradas en el apartado 2 anterior, las que se puedan desarrollar a través del Consorcio Provincial de Servicios Generales, y que serán efectivas una vez se constituya éste.

5. En el caso de competencias que pudieran considerarse distintas de las propias o de las atribuidas por delegación a los municipios mancomunados relacionadas en el apartado 2 de este artículo, será necesaria la obtención con carácter previo al inicio del ejercicio de tales competencias por el municipio perteneciente a la MIG que vaya a ejercerla la Mancomunidad, de los informes vinculantes previstos en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LBRL, que acrediten la inexistencia de duplicidades y la sostenibilidad de las competencias, emitidos respectivamente por las consejerías competentes en materia de administración local y de hacienda de la Junta de Castilla y León.

### **Artículo 5. Potestades, prerrogativas y facultades.**

1. Para el cumplimiento de sus fines, esta MIG urbana dispondrá, de

conformidad con lo dispuesto en la legislación en materia de administración local y de ordenación, servicios y gobierno del territorio, de las siguientes potestades y prerrogativas:

- a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.
- b) Las potestades tributaria y financiera, que estarán circunscritas al establecimiento y ordenación de tasas por prestación de servicios o realización de actividades, imposición de contribuciones especiales y fijación de tarifas y precios públicos.
- c) Las potestades de planificación y programación.
- d) La potestad expropiatoria, con autorización previa de la Junta de Castilla y León.
- e) Las potestades de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes, así como la defensa de su patrimonio.
- f) La presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actos.
- g) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
- h) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- i) Las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y la Comunidad Autónoma, en los términos previstos en las leyes.
- j) La inembargabilidad de sus bienes y derechos, en los términos previstos en las leyes.

2. Dentro de su ámbito de competencias y funciones, de acuerdo con las previsiones contenidas en este Estatuto y con respeto a legislación de régimen local y de ordenación, servicios y gobierno del territorio, la MIG dispondrá de las siguientes facultades:

- a) Adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes.
- b) Establecer y explotar las obras, servicios o instalaciones mancomunadas.
- c) Obligarse en cualquiera de las formas previstas en derecho.
- d) Interponer recursos y ejecutar las acciones previstas en las leyes.
- e) Suscribir convenios, contratos y acuerdos.
- f) Formar el Consorcio Provincial de Servicios Generales con la Diputación Provincial de León, sin perjuicio de su facultad de participar en otros consorcios, de acuerdo con lo previsto en las leyes.
- g) Colaborar con otras entidades para la prestación de servicios y el logro de los fines que dependan de éstas, y que sean de interés para esta MIG urbana.

### CAPÍTULO III

#### RÉGIMEN ORGÁNICO Y FUNCIONAL

##### SECCIÓN I.- RÉGIMEN ORGÁNICO

###### **Artículo 6. Órganos necesarios y complementarios.**

Los órganos de gobierno de esta MIG son:

- a) Asamblea de Concejales.
- b) Consejo Directivo.
- c) Presidente.
- d) Comisión Especial de Cuentas.

###### **Artículo 7. La Asamblea de Concejales. Composición y elección de representantes.**

1. La Asamblea de Concejales es el órgano de gobierno de la mancomunidad de la que forman parte representantes electos de cada uno de los municipios de la MIG.

Los representantes de los municipios serán designados respetando la representatividad política de cada uno de ellos de acuerdo con las siguientes normas:

Hasta 1.000 habitantes.....	1 Representante
Desde 1.001 hasta 5.000 habitantes.....	2 Representantes
Desde 5.001 hasta 20.000 habitantes.....	3 Representantes
Más 20.001 habitantes.....	4 Representantes
El municipio de mayor población.....	6 Representantes

Su ponderación se regirá por lo dispuesto en el artículo 17 de estos estatutos.

2. Tras la celebración de Elecciones Locales y dentro de los treinta días siguientes al de su sesión constitutiva, los Ayuntamientos de los municipios mancomunados deberán nombrar sus representantes en la Asamblea de Concejales.

3. Transcurrido este plazo, dentro de los treinta días siguientes se procederá a la constitución de la nueva Asamblea de Concejales.

4. Hasta la fecha de constitución de la nueva Asamblea actuará en funciones la anterior en todo aquello que afecte únicamente a la gestión de los asuntos de ordinaria administración de la Mancomunidad, dando cuenta de tales actuaciones a la Asamblea entrante tan pronto como esta sea constituida.

###### **Artículo 8. El Consejo Directivo. Composición y elección de miembros.**

1. El Consejo Directivo, es el órgano de gobierno de la mancomunidad del que forman parte un representante por cada municipio de la Asamblea de Concejales, elegidos por ésta.

2. Se ponderará el voto en función de la variable de población de los municipios asociados, asignándose un cuarenta y cinco por ciento de los votos totales al municipio de mayor población, y el resto a los demás municipios en proporción a su número de habitantes, teniendo cada municipio como mínimo un voto.

3. En la sesión constitutiva de la Asamblea de Concejales, se procederá a la elección de los nuevos miembros del Consejo Directivo. Hasta ese momento actuará en funciones el anterior Consejo Directivo en todo aquello que afecte únicamente a la gestión de los asuntos de ordinaria administración de la Mancomunidad, dando cuenta de tales actuaciones al Consejo Directivo entrante tan pronto como este se constituya.

#### **Artículo 9. El Presidente.**

El Presidente será nombrado por la Asamblea de Concejales, previa designación por el municipio de mayor población de entre sus miembros. Le sustituirá en caso de ausencia o enfermedad el que legalmente lo haga en su municipio.

En la sesión constitutiva de la Asamblea de Concejales, se procederá al nombramiento del nuevo Presidente, actuando el anterior en funciones en todo aquello que afecte únicamente a la gestión de los asuntos de ordinaria administración de la MIG, dando cuenta de tales actuaciones al Presidente entrante tan pronto como este sea elegido.

#### **Artículo 10. La Comisión Especial de Cuentas.**

La Comisión Especial de Cuentas estará compuesta por tres miembros que serán elegidos por la Asamblea de Concejales en base al voto ponderado de cada municipio, si bien el municipio de mayor población tendrá obligatoriamente de entre los tres miembros, un representante.

#### **Artículo 11. Duración del mandato de los miembros de los órganos de gobierno.**

1. Los miembros de los órganos de gobierno de la MIG ostentarán su cargo durante el correspondiente mandato, que será de cuatro años, hasta las siguientes elecciones locales, continuando en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos miembros.

2. Los miembros de los órganos de gobierno de la MIG cesarán en su cargo durante el mandato, por la pérdida de la condición de concejal electo en su ayuntamiento, por acuerdo del Pleno del ayuntamiento que los designó, por muerte o enfermedad, inhabilitación, o por renuncia al cargo.

En estos casos el ayuntamiento, a propuesta del correspondiente grupo político designará, en el mismo acuerdo o a la mayor brevedad, un nuevo representante para reemplazar al que cese en su cargo.

3. El Presidente podrá ser removido de su cargo por las mismas causas que se establezcan en la legislación del Régimen Local para el cese de los Alcaldes, en la medida que sean aplicables por su naturaleza y fines.

## SECCIÓN II.- RÉGIMEN FUNCIONAL

### **Artículo 12. Competencias de la Asamblea de Concejales.**

1. La Asamblea de Concejales ejercerá, en todo caso, las siguientes competencias:

a) El nombramiento del Presidente de la MIG, y la elección del Consejo Directivo y de la Comisión Especial de Cuentas.

b) La aprobación del proyecto de modificación de estatutos, y en particular aquella que afecte a la adhesión de nuevos municipios y a su separación voluntaria o forzosa.

c) La aprobación y modificación de las ordenanzas de la mancomunidad y sus reglamentos orgánicos.

d) Aprobar la planificación general de las competencias de la mancomunidad.

e) La aprobación y reglas de modificación de los presupuestos de la mancomunidad.

f) Establecimiento y ordenación de tasas por prestación de servicios o realización de actividades, imposición de contribuciones especiales y fijación de tarifas y precios públicos.

g) La adopción o modificación de los símbolos o enseñas de la mancomunidad de interés general, siguiendo el procedimiento normativamente establecido.

h) La aprobación del proyecto de supresión de la mancomunidad de interés general.

i) La adopción de los acuerdos que sean precisos, cuando una normativa exija un acuerdo mancomunado con mayoría cualificada sin prever el órgano concreto al que le corresponde.

2. De igual forma, la Asamblea de Concejales ejercerá aquellas otras que le pueda atribuir la normativa sectorial. Respecto a éstas, la Asamblea de Concejales podrá delegar la adopción de estos acuerdos en el Presidente y el Consejo Directivo.

### **Artículo 13. Competencias del Consejo Directivo.**

El Consejo Directivo ejercerá, en todo caso, las siguientes competencias:

a) Asistir al Presidente de la mancomunidad en el ejercicio de sus atribuciones.

b) Acordar el inicio del procedimiento de modificación estatutaria.

c) Ejercer las competencias que le delegue el Presidente o la Asamblea de Concejales.

d) Autorizar las contrataciones cuando superen los límites que se fijen en el presupuesto.

e) Acordar las modificaciones presupuestarias, de acuerdo con lo previsto en el presupuesto.

f) Adoptar los acuerdos de expropiación forzosa, sin perjuicio de su autorización previa de la Junta de Castilla y León.

g) Aprobar el desarrollo de los planes generales y su programación.

h) Autorización para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes cuando superen los límites que se fije en el presupuesto.

i) Autorizar la interposición de recursos y ejecución de las acciones previstas en las leyes.

j) Autorizar la suscripción de convenios y acuerdos cuando superen los límites que se fijen en el presupuesto.

#### **Artículo 14. Competencias del Presidente.**

El Presidente ejercerá, en todo caso, las siguientes competencias:

a) Representar a la MIG.

b) Dirigir el gobierno y la administración de la Mancomunidad. Ordenar las sesiones y debates de los órganos colegiados de la Mancomunidad, publicar, comunicar y ejecutar sus acuerdos, actuar como órgano de contratación, ordenar pagos, rendir cuentas y ejecutar el presupuesto de la Mancomunidad.

c) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea de Concejales y del Consejo de Directivo y, en su caso, de otros órganos complementarios de carácter colegiado previstos en estos Estatutos.

d) La investigación, deslinde y recuperación de oficio de los bienes de la Mancomunidad, así como la defensa de su patrimonio.

e) Adoptar los acuerdos de ejecución forzosa y sancionadora.

f) La interposición de recursos y ejecución de las acciones previstas en las leyes.

g) La suscripción de convenios y acuerdos.

h) Ejercer cuantas competencias atribuyan a la MIG la legislación del Estado y de la Comunidad de Castilla y León sin concretar un órgano específico y sin exigir una mayoría cualificada.

#### **Artículo 15. Competencia de la Comisión Especial de Cuentas.**

La competencia de la Comisión Especial de Cuentas es el examen, estudio e informe de todas las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias que deba aprobar la Mancomunidad.

#### **Artículo 16. Régimen general de funcionamiento.**

En lo no previsto por este Estatuto, el funcionamiento de los órganos de esta

MIG se regulará en el Reglamento Orgánico que se pudiera aprobar, así como en las normas que con carácter general regulan el funcionamiento de los órganos colegiados, siendo aplicable con carácter supletorio lo dispuesto por la legislación local para la organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales.

#### **Artículo 17. Acuerdos de la Asamblea de Concejales y del Consejo Directivo.**

Los acuerdos a excepción de los previstos para la elección de los órganos de gobierno, regulados en los artículos anteriores se adoptarán de conformidad con las siguientes reglas:

a) Sólo participarán en la votación los municipios que previamente hayan asignado la competencia o función a la que afecte el acuerdo.

b) Para la adopción de acuerdos que afecten a todos los municipios, el voto emitido por cada uno de ellos se ponderará de acuerdo con los siguientes valores:

Se ponderará el voto en función de la variable de población de los municipios asociados, asignándose un cuarenta y cinco por ciento de los votos totales al municipio de mayor población, y el resto a los demás municipios en proporción a su número de habitantes, teniendo cada municipio como mínimo un voto.

c) Para la adopción de acuerdos que afecten solo a aquellos municipios que hayan asignado una competencia o función, se aplicarán los valores ponderados previstos en el acuerdo de asignación de dicha competencia, recogido en el art. 4.3 de estos estatutos.

#### **Artículo 18. Sesiones de la Asamblea de Concejales y del Consejo Directivo.**

1. La Asamblea de Concejales celebrará sesión ordinaria al menos dos veces al año, previa convocatoria de su Presidente. Podrá celebrar sesión extraordinaria siempre que, con tal carácter, se convoque, con arreglo a lo establecido en la normativa reguladora del régimen local, en la medida que sean aplicables por la naturaleza y fines de la Mancomunidad.

2. El Consejo Directivo celebrará sesión ordinaria al menos una vez cada tres meses, previa convocatoria de su Presidente.

Asimismo, podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando, con tal carácter, sean convocadas por el Presidente.

### **CAPÍTULO IV**

#### **RÉGIMEN DEL PERSONAL.**

##### **Artículo 19. Régimen del personal.**

1. La planificación, gestión y régimen del personal de esta MIG se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 52 a 55 y disposiciones complementarias de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León y artículo 31 y correspondiente disposición



complementaria del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Mancomunidades de Interés General aprobado por Decreto 30/2015, de 30 de abril.

2. Esta MIG no se dotará de personal eventual, de confianza o de personal directivo.

3. Las funciones de secretaría, intervención y tesorería serán desempeñadas por funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

## **CAPÍTULO V**

### **RÉGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO**

#### **Artículo 20. Recursos económicos y presupuestos.**

1. El presupuesto y régimen económico financiero de esta MIG se regulará por lo previsto en los artículos 56 y 57 de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León y artículo 32 a 34 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Mancomunidades de Interés General aprobado por Decreto 30/2015, de 30 de abril.

2. Las aportaciones de los municipios serán fijadas anualmente por la Asamblea de Concejales de la MIG, en el presupuesto. Las aportaciones de cada municipio a la mancomunidad se efectuarán de la siguiente forma, de acuerdo con los criterios de reparto y cuantificación previstos en los presupuestos anuales:

a) gastos generales: cuota para atender a los gastos generales de funcionamiento y administración.

Esta cuota es obligatoria a satisfacer por todos los municipios, se utilicen en mayor o menor medida estos servicios.

Los gastos generales serán distribuidos entre los municipios en función de la proporción de su número de habitantes, y en el caso del Ayuntamiento de León con un límite máximo del 60%.

b) gastos sectoriales: cuota para el desarrollo de cada una de las competencias y funciones prestadas de manera efectiva por la MIG.

El reparto del gasto entre los municipios asociados se realizará según la naturaleza propia de cada uno de ellos, aplicándose los valores ponderados previstos en el acuerdo de asignación de dicha competencia.

3. Las aportaciones a la MIG tendrán la consideración a todos los efectos de pagos obligatorios y de carácter preferente, ostentando la MIG las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado.

4. Forma y plazos de las aportaciones. Las aportaciones, tanto generales como sectoriales de todos y cada uno de los ayuntamientos se abonarán a la MIG en dos

pagos al año.

5. El incumplimiento de lo dispuesto en el punto anterior de forma reiterada podrá suponer la separación forzosa de los municipios que incurran en él.

## **CAPÍTULO VI**

### **MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DE LA MIG, PÉRDIDA DE SU CALIFICACIÓN Y SUPRESIÓN**

#### **Artículo 21. Modificación, pérdida de calificación y supresión de la MIG.**

La modificación de estos estatutos, la modificación de esta MIG, la pérdida de su calificación, la supresión y su liquidación se regirán por lo dispuesto en los artículos 34 y 35 de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León y 17 a 25 y 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Mancomunidades de Interés General aprobado por Decreto 30/2015, de 30 de abril.

#### **Artículo 22. Modificación sustancial de los estatutos.**

Tendrán carácter sustancial las modificaciones de los Estatutos que afecten a la representatividad que los Ayuntamientos tengan en los órganos de gobierno de la mancomunidad, y a los criterios para las aportaciones financieras.

#### **Artículo 23. Adhesión de municipios.**

1. Constituida la MIG, podrán adherirse a la misma otros municipios pertenecientes al área funcional estable de León, cumpliendo las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia de administración local y ordenación, servicios y gobierno del territorio.

2. La adhesión de un municipio se ajustará al procedimiento previsto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las MIG.

#### **Artículo 24. Separación voluntaria de municipios.**

1. Un municipio perteneciente a esta MIG podrá separarse voluntariamente de la misma, cumpliendo con las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia de administración local y ordenación, servicios y gobierno del territorio.

2. La separación voluntaria de un municipio a la MIG se ajustará al procedimiento previsto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las MIG.

3. En todo caso, el municipio deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º Que se halla al corriente de pago en el abono de sus aportaciones, y no mantiene deudas con la MIG.

2.º Que ha transcurrido el periodo mínimo de pertenencia que se fija en cuatro años.

3.º Que se compromete a abonar la parte del pasivo de la mancomunidad a su cargo.

4. La Asamblea de la MIG dictará un acuerdo en el que deberá respetar la voluntad de separación del municipio, fijando las condiciones generales y particulares de la separación, el cese de sus representantes en los órganos colegiados, la autorización al Consejo Directivo para la práctica de la liquidación parcial que pudieran corresponder al municipio y cualquier otro aspecto que requiera su concreción en el momento de la separación.

### **Artículo 25. Separación forzosa de municipios.**

1. La MIG podrá acordar la separación forzosa de alguno de los municipios que la integran por el incumplimiento grave y reincidente de sus obligaciones para con ella, establecidas en la normativa vigente en materia de administración local y ordenación, servicios y gobierno del territorio y en estos Estatutos.

Se considera a estos efectos incumplimiento grave la falta de pago de las aportaciones tanto generales como sectoriales de forma reiterada.

2. La separación forzosa de un municipio de la MIG se ajustará al procedimiento previsto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las MIG.

3. El procedimiento de separación forzosa se resolverá por acuerdo de la Asamblea de Concejales, adoptado por mayoría absoluta, notificando dicho acuerdo al municipio.

Este mismo acuerdo de la Asamblea fijará las condiciones generales y particulares de la separación, el cese de los representantes del municipio en los órganos directivos, la autorización al Consejo Directivo para la práctica de la liquidación parcial que pudieran corresponder al municipio y cualquier otro aspecto que requiera su concreción en el momento de la separación.

### **Artículo 26. Situación del personal en el supuesto de disolución de la MIG o separación de algún municipio.**

1. En el supuesto de supresión de la MIG, el personal funcionario y laboral aportado por cada municipio o cualquier otra administración pública reingresará al servicio activo en éste.

2. El personal funcionario propio de la MIG se asignará entre los diversos municipios por las siguientes reglas:

a) Se estará a lo pactado de común acuerdo respecto a su destino entre los diversos municipios de la mancomunidad.

b) En defecto de pacto, y por cada grupo funcional, se asignará

sucesivamente un funcionario a cada uno de los municipios en función de su población y hasta su total reparto.

3. El personal laboral propio de la MIG se asignará entre los diversos municipios por las siguientes reglas:

a) Se estará a lo pactado de común acuerdo respeto a su destino entre los diversos municipios de la mancomunidad.

b) En defecto de pacto, y por cada categoría profesional, se asignará sucesivamente un trabajador a cada uno de los municipios en función de su mayor población, hasta su total reparto.

c) De no adoptarse alguna de las anteriores medidas se procederá a la extinción contractual por pérdida de la personalidad jurídica.

4. En el supuesto de separación de uno o varios municipios de la MIG, al personal funcionario y laboral aportado por cada uno de ellos se le aplicarán las siguientes reglas:

Se aplicará lo pactado de común acuerdo respecto a su destino entre el municipio y la mancomunidad y, a falta de pacto, reingresará al servicio activo en éste.

#### **Artículo 27. Pérdida de la calificación como MIG.**

Si esta mancomunidad, valorándose la voluntariedad y, en su caso, la reiteración en el incumplimiento, perdiera su calificación de interés general por incumplimiento grave de sus obligaciones, se compromete a volver a iniciar el procedimiento para la declaración de una nueva declaración de interés general en el plazo fijado en la Orden de pérdida de la calificación.

#### **Disposición adicional primera.**

Durante los 5 años siguientes a la inscripción de esta MIG en el registro de Entidades Locales, no podrá suponer a los municipios asociados gastos para personal propio y gastos como aportación para su personal superiores a los que tuvieran antes de dicha inscripción.

#### **Disposición adicional segunda.**

Esta MIG no se dotará de personal propio mediante oferta de empleo durante los 3 años siguientes a su inscripción en el registro de Entidades Locales, pudiendo sólo acudir excepcionalmente, de ser preciso, a la contratación laboral temporal.”

**TERCERO.**- Asumir el compromiso de que, durante los cinco años siguientes a la declaración de interés general, la Mancomunidad no podrá presupuestar para gastos de personal propio cantidades superiores a las que vinieran gastando los municipios individualmente.

**CUARTO.**- Asumir el compromiso de que la mancomunidad no se dotará de personal propio mediante oferta de empleo durante los tres años siguientes a la declaración.

**QUINTO.**- Con las modificaciones anteriormente aprobadas, la nueva Mancomunidad de Interés General sucederá a la Mancomunidad preexistente [“Mancomunidad Municipal para el Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos de León y su Alfoz” (abreviadamente Mancomunidad de Residuos Sólidos Urbanos)], en su personalidad jurídica, y, por lo tanto, en todo su patrimonio personal, derechos y obligaciones.

**SEXTO.**- Por los Grupos Políticos Municipales del Ayuntamiento de León se propondrá al Ayuntamiento Pleno la propuesta de representantes electos que, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.1 de los Estatutos de la nueva **“Mancomunidad de Interés General Urbana de León y Alfoz”**, han de formar parte del órgano de gobierno de la MIG denominado **“Asamblea de Concejales”**, adoptándose por el Pleno Municipal el correspondiente acuerdo que se adicionará a los anteriormente adoptados.”

**Interviene el Sr. Alcalde para decir que los representantes del Ayuntamiento de León en la Mancomunidad de Interés General Urbana de León y su Alfoz se nombrarán en el Pleno ordinario de final de mes.**

**Abierto el turno de intervenciones y no produciéndose ninguna, seguidamente por el Pleno Municipal se procede a votar el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen Interior transcrito anteriormente, (dejando para el próximo pleno el nombramiento de los representantes del Ayuntamiento de León en la Mancomunidad de Interés General Urbana de León y su Alfoz), que resultó aprobado por unanimidad.**

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia dio por terminada la Sesión a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos, de la que se extiende la presente acta, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.